

155



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL,
MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN LOS CONTRATOS MERCANTILES
INTERNACIONALES CELEBRADOS POR PEMEX”.**

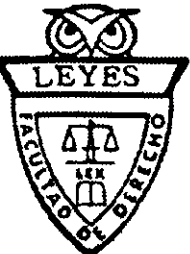
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

GLORIA ANGÉLICA CERVANTES LARA.

**ASESOR:
DR. JORGE WITKER.**



292045

CIUDAD UNIVERSITARIA,

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR

L.01/2001.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de Licenciatura, elaborada por la pasante de Derecho **GLORIA ANGÉLICA CERVANTES LARA**, en este Seminario, bajo la dirección del DR. JORGE WITKER denominada "ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LOS CONFLICTOS MERCANTILES INTERNACIONALES CELEBRADOS POR PEMEX", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, México D.F., a 5 de abril de 2001.


DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID
Director del Seminario



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

Registro de Inscripción al Seminario

No. de Registro: 9567

Fecha Inscripción: 21/febrero/2001

No. de cuenta: 91406343 CERVANTES LARA GLORIA ANGELICA

Título de tesis: " ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, MECANISMO ALTERNO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LOS CONTRATOS MERCANTILES INTERNACIONALES CELEBRADOS POR PEMEX."

Asesor: WITKER VELAZQUEZ JORGE ALBERTO

Fecha límite: 22/febrero/2003

Seminario: COMERCIO EXTERIOR

Observaciones: REGISTRO DE TESIS.

ATENTAMENTE

Ciudad Universitaria D.F. a 21 de febrero de 2001

Lic. Luis Gustavo Arratibel Salas
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Ciruito Máximo Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán, 04510 México, D. F. Fax -52-5 663-2193

México, D.F., a 20 de marzo del 2001.

DR. LUIS MALPICA DE LA MADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE COMERCIO EXTERIOR
P R E S E N T E.

Por medio del presente, le comunico que la pasante en derecho **GLORIA ANGÉLICA CERVANTES LARA**, con número de cuenta **9140634-3** ha concluido la tesis intitulada **"ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LOS CONFLICTOS MERCANTILES INTERNACIONALES CELEBRADOS POR PEMEX"**, la cual satisface los requisitos de forma y fondo reglamentarios, salvo su mejor opinión.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DR. JORGE WITKER

*“ EL HOMBRE CAZA Y LUCHA. LA MUJER
INTRIGA Y SUEÑA; ES LA MADRE DE LA
FANTASIA, DE LOS DIOSES. POSEE LA
SEGUNDA VISION. LAS ALAS QUE LE
PERMITEN VOLAR HACIA EL INFINITO DEL
DESEO Y LA IMAGINACION...LOS DIOSES SON
COMO LOS HOMBRES: NACEN Y MUEREN
SOBRE EL PECHO DE UNA MUJER...”*

**A la memoria de un gran Abogado,
mi maestro y amigo
Lic. Jorge Canseco González.**

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis Padres, por todo el apoyo y las bases que me dieron para poder ser tan independiente. En especial a mi Madre por ser mi Amiga y por que a dedicado su vida plena a sus hijos y todo cuanto es, nos lo ha dado.

A mis Hermanos: Alejandro, Alma, Patricia y muy en especial a Martín: mi Hermano Mayor, quien ha sido siempre un digno ejemplo a seguir y ha sabido dirigirnos , siendo participe de nuestros logros.

A mi Amigo Julio Cesar Vega: quien ha estado conmigo desde la infancia, y me ha demostrado ser un amigo fiel e incondicional.

A mi amiga Edith Guerra, por el lazo de amistad tan fuerte que nos une.

A mis amigos de la Universidad : Alicia Gutiérrez, , Pablo Lezama, Gerardo Jiménez , Gerardo Fernández y María Elena Ribera; por que todos somos un equipo, una fortuna, tal vez de las mayores que he tenido, el que sigamos juntos queriéndonos y ayudándonos es un gran estímulo en la vida.

Al Instituto Mexicano del Petróleo, por la confianza y apoyo que dio a mi proyecto de tesis, muy en especial al Jurídico de esta Institución quienes me apoyaron incondicionalmente durante más de un año.

Al Doctor Jorge Witker por todas sus aportaciones en el campo Jurídico y aceptar dirigir esta tesis

A la Doctora Laura Hernández, por su valiosa apreciación.

Muchas gracias a todos por compartir la Vida conmigo, y por ello mismo a quien mas agradezco es a la Vida misma por dejarme existir y tener la oportunidad de ofrecer lo que soy a los demás.

INDICE GENERAL

Introducción.

Abreviaturas y Siglas.

Pag

CAPITULO I

Arbitraje Comercial Internacional Conceptos Relacionados.

1.1 Conceptos.....	13
1.1.2 Arbitraje Comercial Internacional.....	13
1.1.3 Tratados Internacionales.....	14
1.2 Antecedentes.....	16
1.2.1 Referencias Históricas del Arbitraje Comercial Internacional.....	17
1.2.1.1 Arbitraje Internacional.....	17
1.2.1.2 Arbitraje Comercial Internacional: España, N.E. y México.....	18
1.2.2 Arbitraje Comercial en México.....	23
1.2.2.1 Diagnostico del Sistema Judicial Mexicano y sus Consecuencias.....	24
1.2.2.2 Saturación de los Tribunales Judiciales Mexicanos.....	25
1.2.2.3 Falta de Incentivos para Llegar a un Arreglo.....	25
1.2.2.4 Depreciación del Valor de los Activos en Litigio.....	26
1.2.2.5 Ventajas del Arbitraje.....	26
1.3 Arbitraje Comercial en PEMEX.....	27

CAPITULO II

Marco Jurídico del Arbitraje Comercial Internacional en México.

2.1 Leyes que Regulan Procedimientos Arbitrales.....	31
2.1.1 Legislación Mexicana Especial Interna.....	31
2.1.2 Arbitraje Institucional en México.....	33
2.2 Tratados Internacionales.....	34
2.2.1 Convenciones y Tratados Internacionales.....	34
2.2.2 Bloques Regionales.....	37
2.2.3 GATT - OMC : Diferencias.....	39
2.2.4 Situación México - Bloques Regionales.....	40
2.3 Contratos Internacionales de PEMEX. Consideraciones Jurídicas.....	42
2.3.1 Compra Venta Mercantil de Petróleo.....	43
2.4 Los Tratados en el Orden Jurídico Interno.....	45
2.5 Principales Tratados y Acdos. Sobre Arbitraje.....	47

CAPITULO III

Arbitraje Como Medio de Solución Alternativo en los Conflictos Comerciales en PEMEX.

3.1 Arbitraje Comercial Internacional en PEMEX. Situación Actual.....	51
3.2 Causas por las que se Incluye el Arbitraje Comercial Internacional como Medio de Solución Alternativo en los Conflictos Comerciales Dentro de la Ley Orgánica de PEMEX.....	52
3.2.1 Planteamiento del Presidente Constitucional en Turno Carlos Salinas de Gortari.....	52
3.2.2 Reforma a la Ley Orgánica de PEMEX.....	56

3.3 El Papel de la Cláusula Arbitral en las Negociaciones Comerciales de PEMEX.....	57
3.4 Integración de Reglas Modelo de Arbitraje en la Legislación Mexicana.....	58
3.5 Procedimiento Arbitral Seguido por PEMEX.....	62
3.5.1 La Cámara de Comercio Internacional.....	62
3.5.2 Procedimiento Arbitral de la CCI.....	65
3.5.2.1 Efectos del Acuerdo Arbitral: Recusación, Designación y Procedimiento Arbitral.....	67
3.5.2.2 El procedimiento arbitral, entrega del Expediente al Tribunal y Sede del Arbitraje.....	71
3.5.2.3 Normas Aplicables al Procedimiento e Idioma del Arbitraje.....	71
3.5.2.4 Acta de Misión: Calendario de Procedimiento.....	72
3.5.2.5 Instrucción de la Causa y Cierre.....	73
3.5.2.6 Medidas Carteleras.....	75
3.5.2.7 El Laudo Arbitral: Plazo para Dictarlo y Pronunciamiento.....	75
3.5.2.8 Notificación Deposito, Carácter Ejrrio. y Corrección del Laudo.....	77
3.5.2.9 Costos del Arbitraje: Previsión y Decisión sobre los Costos.....	78

CAPITULO IV

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Regulación del Petróleo.

4.1 Tratamiento que da el Tratado de Libre Comercio de América del Norte al petróleo.....	82
4.1.1 Energía y Petroquímica Básica.....	82
4.1.2 Recursos Naturales.....	83
4.1.3 La Exclusión de las Areas Estratégicas y Determinados Recursos Naturales dentro del Capitulo de Inversión del TLCAN.....	84
4.1.4 Propiedad y Dominio Eminente de los Recursos Naturales.....	84
4.1.5 Explotación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales.....	88
4.1.6 Areas Estratégicas.....	89

4.1.7 Exclusión de la Petroquímica Básica dentro del TLCAN.....	89
4.2 Solución de Controversias.....	92
4.2.1 Consultas entre Gobiernos	93
4.2.2 Reunión de la Comisión.....	93
4.3 Paneles Arbitrales.....	94
4.3.1 Lista de Arbitros	94
4.3.2 Selección del Panel	95
4.3.3 Reglas Modelo del Procedimiento	95
4.3.4 Informe Preliminar.....	96
4.3.5 Determinación Final.....	96
4.3.6 Ejecución de la Determinación Final.....	96
4.4 Controversias Resueltas por este Medio de Solución.....	97
Conclusiones.....	101
Anexos.....	105
- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.	
- Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.	

ABREVIATURAS Y SIGLAS

<i>ALA</i>	Asociación Latinoamericana de Arbitraje.
<i>AMMA</i>	Asociación Mexicana de Mediación y Arbitraje.
<i>CAP</i>	Comisión de Arbitraje Permanente.
<i>CIDIP</i>	Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado.
<i>CAM</i>	Centro de Arbitraje de México.
<i>CCI</i>	Cámara de Comercio Internacional.
<i>CONACO</i>	Comisión Permanente de Arbitraje de la Cámara de Comercio.
<i>CONAMED</i>	Comisión Nacional de Arbitraje Medico.
<i>CNSF</i>	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
<i>CONDUSEF</i>	Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
<i>CPC</i>	Código de Procedimientos Civiles.
<i>D.I.P</i>	Derecho Internacional Privado.
<i>D.F</i>	Distrito Federal.
<i>RCCI</i>	Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional.
<i>UNCITRAL</i>	Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
<i>UNIDROIT</i>	Instituto para la Unificación del Derecho Internacional Privado.
<i>CPEUM</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>DOF</i>	Diario Oficial de la Federación.

<i>CE</i>	Comunidad Europea.
<i>DIPR</i>	Derecho Internacional Privado.
<i>EUA</i>	Estados Unidos de Norteamérica.
<i>GATT</i>	Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio.
<i>MERCOSUR</i>	Mercado Común del Sur.
<i>NAFTA</i>	North American Free Trade Agreement.
<i>OMC</i>	Organización Mundial de Comercio.
<i>PEMEX</i>	Petróleos Mexicanos.
<i>PROFECO</i>	Procuraduría Federal del Consumidor.
<i>SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>SECOFI</i>	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
<i>TLCAN</i>	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
<i>UE</i>	Unión Europea.

INTRODUCCION

Durante las últimas dos décadas, el Arbitraje Comercial Internacional se ha convertido en el instrumento natural de solución de controversias comerciales de carácter internacional en el mundo entero. Las legislaciones nacionales sobre la materia se han actualizado y adoptado en sus instrumentos jurídicos la implantación del Arbitraje Comercial como un medio de solución alternativo en las controversias comerciales.

Convenciones internacionales sobre arbitraje han sido suscritas y adoptadas con extraordinario éxito, interviniendo en ellas gran parte de los países económicamente activos con los que México tiene relaciones comerciales. Por el gran auge internacional, se ha convertido en asignatura en el programa de estudios de un gran número de Facultades de Derecho, incluyendo la nuestra.

Aunado a esto y a los importantes cambios que actualmente enfrentamos en nuestro país, el cambio del poder y el avance del mundo globalizado ha requerido determinantes cambios en la vida social, cultural y jurídica de nuestro país. Por ello mismo, es increíble que no exista todavía una Universidad que imparta al alumnado el llamado **Derecho Energético o Derecho del Petróleo** de manera extensa. La ausencia de libros especializados en la materia contribuyen a la confusión sobre la trascendencia de la vida petrolera dentro y fuera del país. La reflexión jurídica sobre

este tema es fundamental para los abogados, si bien es cierto que hoy en día los únicos abogados que conocen sobre este derecho petrolero son los abogados de **PEMEX**, por la importancia de la industria petrolera, debe existir el compromiso por parte de las Universidades de crear especialistas en la materia e impartirla como asignatura en sus planes de estudio.

Con relación a ello es importante señalar que en tiempos de apertura comercial e Integración Económica, la industria petrolera no ha estado ajena a dichos cambios. Hoy en día existe un marco jurídico nacional e internacional más propicio para que **PEMEX** y Organismos Subsidiarios puedan celebrar relaciones jurídicas con el resto del mundo, dentro de los que es importante señalar los contratos internacionales de Petróleo.

Por todo lo anterior, es de precisar que el **objeto** de estudio de esta tesis radica en analizar el arbitraje comercial internacional como mecanismo alternativo de solución de controversias en los contratos comerciales celebrados por **PEMEX**, facultad concedida a dicha Institución en diciembre de 1993.

En tal virtud se ubica la siguiente hipótesis :

Por una **reforma a la Ley Orgánica de PEMEX** y Organismos Subsidiarios, se faculta a esta Institución a pactar cláusulas arbitrales en los contratos comerciales internacionales, con ello pretendo comprobar a través de este estudio los beneficios que otorga a **PEMEX**, este mecanismo alternativo de solución de controversias

comerciales, las ventajas de recurrir al arbitraje internacional a diferencia de los tribunales nacionales. El papel de la Cámara de Comercio Internacional como autoridad en el procedimiento arbitral seguido por PEMEX, el tratamiento que da el TLCAN al petróleo y los mecanismos de solución de controversias que maneja este tratado, así como destacar la relevancia de las relaciones comerciales de petróleo de México con el resto del mundo y precisar por que es tan importante su estudio y conocimiento por los abogados del país.

En el capítulo primero se hace referencia a los conceptos generales y referencias históricas del arbitraje comercial tanto nacional como internacional, esto es para dar un panorama global e introducimos al tema.

En el capítulo segundo se señala el marco legal del arbitraje comercial incluyéndose en ellos los tratados internacionales en los que México es parte así como se menciona la jerarquía de leyes en nuestro país.

La facultad que la Ley Orgánica de **PEMEX** otorga a esta Institución y a sus organismos subsidiarios para pactar cláusulas arbitrales en los contratos mercantiles, así como la exposición de motivos e iniciativa de reforma al artículo 14 de la citada ley, son los temas que se abordan en el capítulo tercero, además se señala el procedimiento arbitral seguido por **PEMEX** así como la integración de las reglas modelo de dicho procedimiento.

Por ser el **TLCAN** un tratado de derecho internacional privado de los mas relevantes en los que México a formado parte, la importancia de señalar el tratamiento que da éste tratado al Petróleo y la manera en que se negocio el capitulo referente a Petroquímica Básica es fundamental para conocer la situación actual por la que atraviesa la vida petrolera del país, estos temas se contemplan en el capitulo cuarto, además se aborda el tema de solución de controversias en el que se incluyen los paneles arbitrales.

*ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL,
MECANISMO ALTERNO DE SOLUCION DE
CONTROVERSIAS EN LOS CONFLICTOS
MERCANTILES INTERNACIONALES CELEBRADOS
POR PEMEX.*

CAPITULO I

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. CONCEPTOS RELACIONADOS.

SUMARIO.

1.1 Conceptos.

1.1.2 Arbitraje Comercial Internacional.

1.1.3 Tratados Internacionales.

1.2 Antecedentes.

1.2.1 Referencias históricas del Arbitraje Comercial Internacional.

1.2.1.1 Arbitraje Internacional.

1.2.1.2 Arbitraje Comercial Internacional: España, Nueva España y México.

1.2.2 Arbitraje Comercial en México.

1.2.2.1 Diagnostico del Sistema Judicial Mexicano y sus consecuencias.

1.2.2.2 Saturación de los Tribunales Judiciales Mexicanos.

1.2.2.3 Falta de incentivos para llegar a un arreglo.

1.2.2.4 Depreciación del valor de los activos en litigio.

1.2.2.5 Ventajas del arbitraje.

1.2.3 Arbitraje Comercial en PEMEX.

1.1. Conceptos.

Para poder dar mayor alcance al sentido de este capítulo inicio señalando los conceptos fundamentales que se relacionan con el tema general de esta tesis.

1.1.2. Arbitraje Comercial Internacional.

El Arbitraje Comercial Internacional es un medio para la solución de controversias al cual se someten las partes contratantes de un acuerdo en materia Comercial Internacional, de manera voluntaria cuyas condiciones y procedimientos se especifican en cláusula especial o en un acuerdo general de arbitraje.

En nuestro país la legislación mercantil en su artículo 1416 fracción I del Código de comercio nos señala al Arbitraje Comercial como **cualquier procedimiento Arbitral de carácter comercial, con independencia de que sea o no institución arbitral permanente ante la que se lleva a cabo.**

Para el maestro José Luis Siqueiros el Arbitraje es un método o una técnica mediante el cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre dos o mas partes, mediante la actuación de una o varias personas(árbitro o árbitros) los cuales derivan sus poderes de acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia.¹

¹ SIQUEIROS, José Luis. El Arbitraje en los Negocios Internacionales, Porrúa, México,1992, 88 pag.

Para Carneluti el arbitraje puede definirse en una forma sencilla como un medio o una técnica mediante el cual se trata de resolver las diferencias surgidas entre las partes a través de la voluntaria sumisión de las mismas al fallo o laudo que debe rendir una tercera persona o comisión, no investida de autoridad jurisdiccional.

1.1.3 Tratado Internacional.

El tratado es un acuerdo de voluntades entre dos o mas Estados soberanos para crear modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados en su artículo 2, párrafo 1, inciso a, se estipula que se entiende por tratado **un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, cualquiera que sea su denominación.**²

De acuerdo a la ley sobre la celebración e Tratados, el Tratado es **“el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho”**³

² La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establece en sus artículos 26 y 27 el principio *pacta sunt servanda*, el cual consiste en la obligación de los Estados que suscriben el tratado, a cumplir con el mismo y en no invocar su derecho interno como justificación en su cumplimiento, en este sentido, es muy importante señalar que Estados Unidos no ha ratificado dicha convención, por lo que solo surtirá efectos para quienes conforman dicha convención, y Estados Unidos no esta en este supuesto.

³ Publicada en el D.O.F., el 2 de enero de 1992.

Para el maestro Cesar Sepulveda Tratado Internacional son los **acuerdos entre dos o mas Estados soberanos para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.**

Los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela de su sustantum que **es un acuerdo internacional de voluntades.** han sido designados convenciones acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, e.t.c., pero ello no tiene significado jurídico.

En relación a esto el maestro Sepulveda señala que Convención y Tratado son sinónimos. no puede alegarse diferencia entre ellos, por que en la practica no hay diferencia. El acuerdo es un tratado formal y materialmente, por mas que los partidarios a distinciones digan que el acuerdo es de carácter secundario con respecto al **Tratado. Convenio, Pacto y Tratado son solo distintas maneras de designar la misma cosa.** El arreglo ha sido siempre un tratado en su forma y en su fondo y no se ve donde pueda haber diferencia. El compromiso es solo un tratado de arbitraje en algunos países, y el empleo de esta denominación no esta tan generalizado como para usarlo tan distintivamente. Las declaraciones no son en estricto derecho, pactos internacionales, y unas declaraciones toma esta forma, independientemente del nombre que se le haya colocado. El Concordato y los Modi Vivendi no son Tratados y no cabe entonces la igualación. El primero es un Convenio entre la Santa Sede y

algún Estado sobre materias administrativo - religiosas y carece de los atributos y efectos del Tratado Internacional. Los segundos constituyen el arreglo provisional de un estado de cosas, pero no pueden tener los elementos que integran al Tratado. y aunque se parecen a ellos en tanto que obligan bilateralmente. no por eso es autorizado considerarlos como Tratados.⁴

De acuerdo al Diccionario de Derecho de Rafael de Pina el Tratado Internacional es **un acuerdo entre Estados, celebrado para ordenar sus relaciones reciprocas en materia cultural, económica e.t.c., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo.**

1.2. Antecedentes.

La idea del Arbitraje Comercial surge desde tiempos muy remotos, así como la creación del comercio los conflictos entre comerciantes surgen a la par, de ahí que la manera de solucionar los conflictos sea un punto determinante que inspire a las partes a concretar un negocio , pues con ello las partes se otorgan mutuamente seguridad tanto jurídica como económica.

La concepción actual de Arbitraje Comercial Internacional ha sido el producto de la transformación que ha sufrido a través de diferentes procesos a lo largo del tiempo. Esta idea actual del Arbitraje Comercial Internacional surge recogiendo la esencial del Arbitraje Internacional del que se toman las bases para la concretación del

⁴ SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional Publico, Porrúa, Mexico, 1994, 320 pag.

Arbitraje Comercial, por lo que inicio este capitulo dando una reseña histórica del Arbitraje Internacional para introducirnos al Arbitraje Comercial Internacional.

1.2.1. Referencias históricas del Arbitraje Comercial Internacional.

1.2.1.1 Arbitraje Internacional.

Las primeras noticias que se tienen de existencia del Arbitraje Internacional es en la cultura griega, donde ya se daban los primeros rasgos de existencia, pero no es si no hasta el tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Estados Unidos y Gran Bretaña, conocido comúnmente como tratado **Jey**, donde se puede decir que surge de manera formal.

Los arbitrajes del tratado **Jey** fueron seguidos por gran cantidad de otros arbitrajes durante el siglo XIX. El rasgo general de estos arbitrajes fueron las comisiones mixtas, que se constituían por el principio de paridad, el éxito de ellas dependía de las interacciones de los árbitros en su papel de juez y negociador al mismo tiempo, mas adelante se da una modalidad diferente a la que se había venido dando y esta fue la de Alabama Claims, donde se nombro un cuerpo colegiado designado por el rey de Italia, el presidente de la confederación Suiza y el presidente de Brasil teniendo como consecuencia que se estableciera el tribunal colegiado como institución paralela a las comisiones mixtas, posteriormente comienzan ha hacerse proyectos de procedimiento arbitral.⁵

⁵ SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Publico, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, 819 pag.

Debido a la proyección de decisiones tomadas en el Arbitraje Alabama y la asimilación del proyecto arbitral al judicial, estimulo a los juristas de la época para hacer un estudio de las decisiones arbitrales. Este fue un extenso trabajo preparatorio para la deliberación de paz de la Haya de 1899. La conferencia pudo adoptar la Convención de la Haya numero 1, donde se establecieron una serie de normas generales de procedimiento arbitral. Bajo estas circunstancias se estableció una Corte permanente de arbitraje con sede en la Haya.

Las normas del procedimiento pasaron a ser consideradas como modelo. Los integrantes de la convención de la Haya crearon una Corte permanente a la cual podrán recurrir las partes de manera voluntaria.

1.2.1.2 Arbitraje Comercial Internacional.

España, Nueva España y México.

El Arbitraje Privado es una Institución procesal de muy antigua tradición, pues aparece en las mas remotas épocas de la historia, sin embargo solo se hará referencia a algunos datos que se estimen trascendentes, toda vez que no es objeto de esta tesis llevar a cabo un análisis histórico.

En el aspecto político, faltaba un poder suficientemente fuerte e ilustrado que pudiese dar leyes con validez general y que resolviera de modo adecuado los problemas creados por el auge mercantil.

Esta misma debilidad del poder público dio lugar a que las personas dedicadas a la misma actividad se agruparan para la protección y defensa de sus intereses comunes. entre los gremios así formados ocuparon lugar prominente el de los comerciantes.

Los gremios de los comerciantes establecieron tribunales encargados de dirimir controversias entre sus agremiados, los gremios de mercaderes, que habían llegado a asumir en toda su plenitud facultades propias del poder público, facultades que no les correspondían.

Al robustecerse el poder real, principalmente por haberse unido las coronas de Castilla y Aragón, las agrupaciones profesionales de comerciantes, llamadas universidades de mercaderes, hubieron de obtener la sanción regia para que sus ordenanzas conservaran el valor jurídico que hasta entonces habían tenido, y para que siguieran siendo validas las decisiones de sus tribunales, que reciban el nombre de consulados.

Así fue como en el año de 1494, los Reyes Católicos confirieron privilegios a la universidad de mercaderes de la ciudad de Burgos, “ para que tengan jurisdicción de poder conocer las diferencias y debates que hubiesen entre mercader y mercader, y sus compañeros y factores, sobre el tratar de las mercaderías...” y para que hicieran las ordenanzas “ cumplideras al bien y conservación de la mercadería ”, sometiéndola a la confirmación regia. En 1521 se confirió análogo privilegio a la villa de Bilbao, y en 1539 el rey atribuyó la facultad jurisdiccional a la casa de contrataciones de

Sevilla que en su principio tuvo el monopolio de los asuntos comerciales con las Indias, respecto del cual conservo durante mucho tiempo gran importancia; el 23 de agosto de 1524, como anexa a dicha casa, se formo por real orden. la universidad de cargadores de las Indias, con las mas facultades que tenían los consulados de Burgos y de Bilbao.

Las leyes de Indias, juntamente con la legislación de la Metrópoli, formaban prácticamente el derecho positivo de las colonias españolas en América. La mayor parte de las naciones latinoamericanas obtuvieron su independencia política de España en la primera o segunda década del siglo XIX. En la generalidad de los países ya emancipados continuo aplicándose la legislación española en materias civiles y comerciales; en esa virtud, las Ordenanzas de Bilbao y los principios generales contenidos en las Siete Partidas, continuaron regulando las operaciones de derecho privado en tanto que las mismas no infringieran el nuevo orden y estructura política.⁶

Incluído dentro de los antiguos principios jurídicos españoles, las legislaturas latinoamericanas importaron el concepto de la solución pacífica de las controversias por medio de árbitros terceros; así, el uso del arbitraje para resolver diferencias comerciales fue gradualmente adquiriendo carta de naturaleza en los códigos de comercio y en las ordenanzas de procedimiento civil de todas las naciones Latinoamericanas.

⁶ SIQUEIROS, José Luis, *op.cit.*

La mayor parte de los códigos de procedimientos civiles promulgados durante la segunda mitad del siglo XIX regulaban el arbitraje permitiendo que los negocios civiles y mercantiles, con pocas excepciones, se resolvieron a través del compromiso arbitral y que el laudo pudiera dictarse conforme a derecho o en equidad. En la segunda alternativa, los árbitros, arbitradores quedaban sólo vinculados por dispositivos procesales irrenunciables, pero gozando de amplia discreción en la dirección de los procedimientos relativos también facultados para actuar como amigable componedores y resolver las contiendas *ex aequo et bono*.⁷

En la Constitución de Cádiz se estableció en su artículo 280:

No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de Jueces Arbitros, elegidos por ambas partes, en la constitución de 4 de octubre de 1824 se refiere a dicho acuerdo diciendo que a nadie podrá privarse el derecho de terminar sus diferencias por medio de Jueces Arbitros nombrados por ambas partes sea cual fuere el estado del juicio, tradición que se repitió en el CPC en el D.F.

El Arbitraje Comercial había venido siendo la práctica normal de los consulados de Nueva España, al crearse las Cámaras de Comercio en el año de 1874, la función arbitral paso a ser parte de sus atribuciones. Ha sido la Cámara de Comercio de la Ciudad de México la que ha mantenido sin cesar el arbitraje y ha emprendido su difusión, divulgación y administración, creando con la barra mexicana, colegio de

⁷ Término latín para Equidad *ex aequo et bono*

abogados, en el año de 1968, la sección mexicana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y organizando diversos simposios sobre la materia.

La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, se establece originariamente en 1934 como resultado de la resolución XLI, de la séptima conferencia internacional de los Estados Americanos, que se celebró en Montevideo, Uruguay, en diciembre de 1933. Esta formada por un delegado y un delegado suplente por cada una de sus secciones nacionales. La comisión coordina las actividades de las secciones nacionales, proporciona servicios administrativos y sirve de autoridad para el nombramiento de Arbitros.

Al iniciarse la era en la que se incorpora México como un miembro activo de la Comunidad Comercial Internacional, surge la imperiosa necesidad de eliminar las barreras que detienen el florecimiento de esta actividad; así comienza la adecuación del Derecho Positivo Interno facilitando los usos y la costumbre comercial.⁸

Estos cambios obedecen, según lo afirma Leonel Pereznieta, a la necesidad de adecuar la legislación nacional al derecho convencional ya existente y con el objeto de hacerla compatible con las necesidades del tráfico jurídico internacional moderno. A continuación se citan algunos de los instrumentos jurídicos de mayor relevancia para el Arbitraje Comercial Internacional de una forma cronológica:

⁸ DE AGÜERO, Le duc Eugenio, Arbitraje Comercial Internacional: Rasgos Históricos, Concepto y Procedimiento. ITAM, México, 1990.

- a) Protocolo de Ginebra relativo a las cláusulas de arbitraje (1923).
- b) Convenio de Ginebra: convención sobre la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras (1927)
- c) Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras (1958)
- d) Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá 1975)

1.2.2. Arbitraje Comercial en México.

Toda persona tiene la facultad de someter una controversia presente o futura al arbitraje y extraerla al poder judicial, partiendo del principio de que todo lo transigible es arbitrable.⁹

Algunos autores han definido el Arbitraje Comercial y lo han diferenciado del procedimiento judicial coincidiendo en algunos puntos que se presentan a continuación

- Es una aplicación jurídica tendiente a resolver una controversia presente o futura y que ha sido previamente acordada por las partes;
- Su aplicación y la facultad del arbitro emanan de la voluntad de las partes;
- El arbitro es un tercero imparcial e independiente de las partes y especialista en la materia de la controversia;

⁹ AZAR Cecilia, Apuntes de la clase optativa de la Facultad de Derecho de la UNAM, "Arbitraje Comercial Internacional".

- El arbitraje puede pactarse mediante la inclusión de una cláusula compromisoria en un contrato o mediante la celebración de un compromiso arbitral independiente;
- El procedimiento es flexible y diseñado por las partes;
- El arbitro puede decidir conforme a derecho o por equidad y;
- Las partes están obligadas a acatar el laudo arbitral.

Debido a su eficacia y recurrente aplicación internacional, en México ha recobrado relevancia en las últimas dos décadas.

Asimismo, la saturación del sistema judicial mexicano obliga a los empresarios nacionales y extranjeros a explorar nuevas vías de solución de conflictos cuyo fin sea favorecer el comercio y las relaciones humanas.

1.2.2.1 Diagnostico del Sistema Judicial Mexicano y sus consecuencias.

El Sistema Judicial Mexicano, al igual que muchos países de centro y sudamericanos, enfrenta actualmente una serie de dificultades que impiden que la impartición de justicia cumpla con los mandatos constitucionales.¹⁰

La saturación de los tribunales, la confidencialidad tienen importantes repercusiones sobre el valor de los activos en litigio y sobre la voluntad de las empresas involucradas. Lo anterior incide sobre la calidad de las decisiones judiciales y, consecuentemente, sobre su cumplimiento voluntario.

¹⁰ El artículo 17 Constitucional señala esta Garantía refiriéndose a que la administración de justicia será por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

1.2.2.2 Saturación de los Tribunales Judiciales Mexicanos.

Actualmente, un juez mexicano recibe un promedio de diez asuntos nuevos al día, si consideramos que puede resolver eficazmente un máximo de tres casos diarios, ello significa que existe un rezago de siete asuntos cada día, aunado al rezago acumulado. De acuerdo con las estadísticas publicadas por el tribunal superior de justicia del distrito federal, cada juez maneja un promedio de 2000 casos anuales.

Falta de cumplimiento de voluntades de las decisiones judiciales por las partes.

La baja calidad de las sentencias judiciales y la falta de transparencia en el procedimiento inhibe el cumplimiento voluntario y provoca **el abuso de los medios de impugnación**. El juez se enfrenta ante la imposibilidad de invertir el tiempo necesario en cada caso y ello reduce la calidad de sus decisiones. En la actualidad un porcentaje muy bajo de sentencias judiciales se cumple sin la necesidad de hacer intervenir a la autoridad y la mayoría se recurren en apelación.

1.2.2.3 Falta de incentivos para llegar a un arreglo.

La incertidumbre y la falta de seguridad jurídica que enfrentan las partes en un juicio desincentivan el arreglo de la controversia.

Debido a la existencia de recursos para **retardar un procedimiento**, un demandado en México tiene la percepción de que su rival tiene pocas posibilidades de ganar el juicio y hacerlo en poco tiempo.

Un procedimiento eficaz y rápido desincentiva el cumplimiento de las obligaciones y el recurso al litigio; es decir que estimula el acuerdo entre las partes. Es el caso del arbitraje, por las ventajas que mencionaremos mas adelante.

1.2.2.4 Depreciación del valor de los activos en litigio.

La duración de los procedimientos deprecia el valor de los activos. Cuando después de un litigio largo, el acreedor recupera el bien, este se ha devaluado y las posibilidades de utilizarlo o de enajenarlo han disminuido.

1.2.2.5 Ventajas del Arbitraje.¹¹

1.- **Flexibilidad:** el procedimiento arbitral esta diseñado por acuerdo de las partes, en función de sus necesidades. Las reglas son flexibles, el procedimiento tiene menos formalidades y es menos contencioso.

2.- **Rapidez:** no existe recurso de apelación y se acortan las razones por las cuales se puede interponer amparo. Ello evita el abuso del juicio de garantías y acorta el procedimiento.

3.- **Confidencialidad:** en el arbitraje no existe la obligación de publicar el estado del procedimiento y las decisiones que toman los Arbitros.

¹¹ Nota del Centro de Arbitraje de México, por la Lic. Cecilia Azar, ex Secretaria General.

4.- **Especialización de los Arbitros:** el arbitraje ofrece la posibilidad de elegir a especialistas en la materia del litigio. La participación de las partes en la constitución del tribunal arbitral favorece el cumplimiento voluntario de las resoluciones arbitrales. El arbitro tiene un contacto directo con el expediente y con las partes, tiene oportunidad de conocer mejor el caso.

5.- **Independencia e Imparcialidad de los Arbitros:** la regulación del procedimiento arbitral impone la obligación de los Arbitros de declarar su independencia con las partes y su imparcialidad frente a los puntos controvertidos. Ello evita la corrupción y por ende reduce la duración y el costo del procedimiento.

6.- **Ejecutabilidad del laudo en México y en el extranjero:** la legislación interna y las convenciones que México ha ratificado, aseguran la ejecución de un laudo arbitral tanto en México como en el extranjero.

1.3 Arbitraje Comercial en PEMEX.

El arbitraje comercial en **PEMEX** es un medio de solución de conflictos que por las múltiples ventajas, ha sido el sistema mas socorrido en las ultimas décadas por esta Institución.

El Arbitraje Comercial se ha integrado a la Ley Orgánica de **PEMEX** como consecuencia a una reforma que ha dado pauta a la implantación de cláusulas arbitrales en **PEMEX** y sus Organismos Subsidiarios.

Como una mención a los medios de solución pacífica y consecuencia de la situación actual que ocupa los tribunales judiciales nacionales se han buscado opciones de solución de conflictos que no conlleven a la espera de un procedimiento y una solución de meses o de años, se pretende dar agilidad a la solución de los conflictos.

En diferentes materias se han implantado diferentes opciones en las materias mas comunes, como la Laboral, Civil y Mercantil y aunque las alternativas son diversas destaca el arbitraje como medio de solución alternativa especialmente en la materia comercial.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN MÉXICO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

SUMARIO

- 2.1 Leyes que regulan procedimientos arbitrales.**
 - 2.1.1 Legislación Mexicana Especial Interna.**
 - 2.1.2 Arbitraje Institucional en México.**
- 2.2 Tratados Internacionales.**
 - 2.2.1 Convenciones y Tratados Internacionales.**
 - 2.2.2 Bloques Regionales.**
 - 2.2.3 Diferencias: GATT - OMC.**
 - 2.2.4 Situación México - Bloques Regionales.**
- 2.3 Contratos Internacionales de Pemex. Consideraciones Jurídicas.**
 - 2.3.1 Compraventa Mercantil de Petróleo.**
- 2.4 Los Tratados en el Orden Jurídico Interno.**
- 2.5 Principales Tratados y Acuerdos Sobre Arbitraje.**

2.1. Leyes que Regulan Procedimientos Arbitrales.

El Código de Comercio mexicano es un documento de 1889¹² que durante los primeros 99 años se mantuvo omiso sobre el tema del arbitraje.

En 1989, dicho ordenamiento fue reformado y dentro de las modificaciones se incluyó ciertas disposiciones relacionados con el arbitraje, sin embargo la reforma resultaba insuficiente para un buen funcionamiento de la solución alternativa de controversias comerciales en México.

Así, en 1993, impulsados por las negociaciones comerciales internacionales que México llevaba a cabo en ese entonces, se incorporó el modelo de ley de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional mejor conocido por sus siglas en inglés, UNCITRAL, al Código de Comercio mexicano, puede afirmarse que antes de dicha reforma, la práctica del arbitraje en México era casi inexistente y la opinión pública nacional internacional se mostraba hostil.

2.1.1 Legislación Mexicana Especial Interna.

La mención a procedimientos arbitrales en legislación interna es una prueba de la importancia que dicho mecanismo ha recobrado en las dos últimas décadas.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 al 13 de Octubre de 1889.

Estos procedimientos se conducen con la intervención de instituciones como la comisión nacional bancaria y de valores, la comisión nacional para la defensa de los usuarios de servicios financieros, la comisión nacional de seguros y fianzas y la procuraduría federal del consumidor:

Ordenamientos :

- Ley de protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.
- Ley de instituciones de crédito, artículo 119 120; ante CNBV.
- Ley de adquisiciones y obras publicas, artículo 15.
- Ley del mercado de valores, artículo 87y 88; ante CNBV.
- Ley federal de instituciones de fianzas, artículo 93 bis; ante CNSF.
- Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, artículo 135 y 136.
- Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito, artículo 102 y 103; ante CNBV.
- Ley federal de protección al consumidor, artículo 120 y 122, ante la PROFECO.
- Ley federal de telecomunicaciones, artículo 6.
- Ley de aeropuertos, artículo 3.
- Ley de aviación civil, artículo 3.
- Ley de propiedad industrial, artículo 227.
- Ley federal de entidades paraestatales, artículo 22.
- **Ley Orgánica de PEMEX , artículo 14.**
- Ley del servicio público de energía eléctrica. artículo 45.

2.1.2 Arbitraje Institucional en México.

Las partes interesadas en pactar arbitraje puede optar por un procedimiento **ad hoc** o un arbitraje institucional. Al hablar de **ad hoc** nos referimos a un procedimiento diseñado por las partes y cuya administración dependerá de ellas y del arbitro.

El institucional supone la intervención especializada en la prestación del servicio de administración de procedimientos arbitrales o de mediación. El arbitraje institucional descarga al arbitro del procedimiento administrativo del expediente y asegura la calidad del procedimiento arbitral. Las alternativas en México de solución alternativa de conflictos por la vía institucional son, principalmente:

La comisión permanente de arbitraje de la Cámara nacional de comercio de la ciudad (CONACO), con sede en la ciudad de México.

- El centro de arbitraje de México (CAM), con sede en la ciudad de México.¹³
- La comisión de arbitraje permanente (CAP), con sede en la Ciudad de Monterrey.
- El capítulo mexicano de la Cámara Internacional de Comercio (CAMECIC), con sede en la ciudad de México y
- La asociación mexicana de mediación y arbitraje comercial (AMMAC), con sede en la ciudad de Guadalajara.

¹³ El Centro de Arbitraje de México, es una institución especializada en la prestación de servicios de administración de procedimientos de arbitraje comercial privado, para ellos el arbitraje es un procedimiento reconocido por el derecho internacional y por el mexicano, al cual pueden acogerse los particulares para resolver sus controversias comerciales sin tener que acudir a los tribunales judiciales.

Diversos centros de mediación en estados de la República Mexicana , el centro de atención para víctimas del delito (CENAVID) , con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y el Centro de Mediación Municipal con sede en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.2. Tratados Internacionales.

2.2.1 Convenciones y Tratados Internacionales.

El derecho Convencional Latinoamericano en materia de DIP tiene antecedentes que remontan hasta 1878, sin embargo, la participación de México, se inicio hasta 1975 fecha en la cual el país inicia una participación completa en materia convencional internacional, con motivo de la celebración de la primera conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado realizada en Panamá en 1975. En esa conferencia, México participo en la elaboración y mas tarde ratificación de cinco de seis convenciones aprobadas ahí (CIDIP), entre ellas la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional ¹⁴. Durante el mes de mayo de 1984 se reunió por tercera vez, en la ciudad de La Paz, Bolivia, la conferencia citada, durante la cual se aprobaron cuatro convenciones, mismas que fueron ratificados por México, dentro de ellas la Convención Interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras.¹⁵

¹⁴ D.O.F de 25 de abril de 1978.

¹⁵ PEREZNIETO Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Harla, México, 1995, 632 pag.

En cuanto al arbitraje comercial es importante resaltar que, la piedra angular en el funcionamiento del arbitraje comercial internacional es la Convención de Nueva York de 1958. Ha sido aceptada por la mayoría de los países comercialmente importantes del mundo. La Convención de Nueva York impone a los signatarios las obligaciones de :

a.- Hacer cumplir el acuerdo arbitral, salvo que este fuera nulo, y

b.- Reconocer laudos arbitrales extranjeros que se basen en dichos acuerdos y ejecutarlos mediante procedimientos similares a los aplicables a los laudos nacionales.

Al ser México parte de importantes tratados y aceptar sin reserva su contenido acepta estarse a lo establecido en ellos.

Por hacer mención de los mas destacados en los que para la importancia de este análisis tuviera relevancia están entre ellos la convención de Nueva York; la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

Los contratos y acuerdos firmados por **PEMEX** en materia comercial, siguen de manera general las reglas de la CCI, aunque esto no es definitivo pues como se ha

hecho mención con anterioridad las partes pueden elegir a su arbitrio, las reglas y el procedimiento.

La UNCITRAL, prevé un sistema comprensible de reglas para el arbitraje, las cuales han sido adoptadas en muchos tratados comerciales debido al cuidado con que han sido redactadas por los expertos de muchos países.

La comisión también ha promulgado una ley modelo para el arbitraje comercial internacional, y de hecho este modelo ha sido adoptado por muchas legislaciones, excepto por Inglaterra.¹⁶

El doctor Jorge Witker en su libro Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo hace referencia a las fuentes jurídicas internacionales¹⁷ de comercio exterior, diciendo que son el conjunto de acuerdos bilaterales y multilaterales que regulan directa o indirectamente la política comercial nacional y que han sido suscritos por el ejecutivo federal y aprobados por el senado.¹⁸

¹⁶ Inglaterra se opone bajo el argumento de que restringe de manera innecesaria los derechos de apelación.

¹⁷ La mayoría de los autores concuerdan en que las fuentes del Derecho Internacional Privado son, Tratados Internacionales, Costumbre, Jurisprudencia, Doctrina, Conferencias y congresos así como los Principios Generales de Derecho.

¹⁸ El lic Fernando Hefty Etienne hace referencia a las Fuentes del Derecho Internacional Público señalando que pueden ser aplicadas también al derecho Internacional Energético, sin discutir su existencia como rama autónoma, se puede concluir que los procedimientos a partir de los cuales nacen las normas que lo configuran son similares de aquellos propios del Derecho Internacional Público.

A continuación se hace una breve referencia a los tratados bilaterales y multilaterales en los que México ha formado parte y que para el desarrollo de esta tesis tienen importancia.

El fondo monetario internacional y el banco mundial son tratados que México suscribió, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945.

Tratado de Montevideo 1980. México se adhirió a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que tiene como finalidad establecer mecanismos comerciales preferentes en función de un mercado común latinoamericana.

Sistema Económico Latinoamericano de 1975 (SELA) tiene como propósito desarrollar proyectos de empresas regionales conjuntos a nivel latinoamericano y defender el mercado y los precios de las materias primas.

2.2.2 Bloques Regionales.

GATT- OMC.

Como consecuencia de la primera y la segunda guerra mundial el comercio internacional creció en proporción muy pequeña los principales países industrializados elevaron los aranceles, introdujeron restricciones para sus relaciones comerciales. De la conferencia de Bretton Woods de 1944 surgieron el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial y se sentaron las bases para la creación de una organización que regulara la materia estrictamente comercial, en cuanto a

intercambio de bienes y productos, que llevaría por nombre Organización Mundial de Comercio y que se encargaría de supervisar y aplicar las disposiciones de un convenio internacional al respecto. En 1946 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convoca a una conferencia en materia comercial, que no fructificaría.

Al fracasar la carta de la Habana y su consecuente institución, la OIC, el GATT emerge como el único instrumento de regulación de los intercambios mundiales, cuya filosofía pragmática se inclina a propiciar intercambios libres de trabas y obstáculos, privilegiando las tarifas o aranceles son los únicos viables para la protección industrial.

El GATT inicia sus acciones en 1948 y encierra en su seno a 23 países miembros, de los cuales resaltan Estados Unidos de Norte América, Japón y la Comunidad Europea y junto con Cuba, Chile, Uruguay, Australia, la India y Yugoslavia. en un principio el GATT esta formado por 35 artículos, a los que se le anexan 3 artículos acerca de los países en desarrollo, formando con esto un total de 38 artículos que se ponen de base al comercio internacional.

Aunque desde sus inicios el GATT fue concebido como un simple acuerdo comercial; posteriormente, se convirtió en una verdadera organización internacional. Como acuerdo multilateral de cooperación comercial, el GATT constituye un código de principios que deben ser observados por sus miembros. Sus fundamentos son: la

cláusula de la nación mas favorecida, la reciprocidad, las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros.

La ronda Uruguay, termino con la ronda ministerial de Marrakesh con 28 acuerdos distintos, entro en vigor el 1 de enero de 1995.

Esta ha sido la negociación comercial multilateral mas ambiciosa en todos los tiempos, en ella se acordó la creación de la OMC que sustituye al GATT actual. Con ello se incorpora al sistema mundial de comercio reglas para la inversión y la propiedad intelectual así como los servicios.

En esta reunión las partes se comprometieron a reducciones arancelarias significativas. **En cuanto a al solución de diferencias establece un sistema que unifica los distintos procedimientos existentes. El logro mas significativo es la implantación de los paneles arbitrales, que solo podrán ser rechazadas si existe consenso de los países miembros. Así no podrá ser bloqueado por un país.**

2.2.3 Diferencias: GATT - OMC.

Con la creación de la OMC desaparece el GATT pero subsiste el acuerdo, el cual es modificado, y se han incorporado diversos acuerdos.

Diferencias:

El GATT tuvo un carácter ad hoc y provisional. El acuerdo general nunca fue ratificado por los parlamentos de los miembros, y no contenía ninguna disposición sobre la creación de una organización. La OMC tiene una sólida base jurídica por que sus miembros han ratificado los acuerdos de la OMC, y estos estipulan el modo de funcionamiento de la OMC.

La OMC tiene "miembros". El GATT tenía "partes contratantes", lo que subraya el hecho de que oficialmente el GATT era un texto jurídico.

El GATT se ocupaba del comercio de las mercancías, los acuerdos de la OMC abarcan también los servicios y la propiedad intelectual.¹⁹

La OMC es el marco institucional del comercio mundial así como el órgano administrativo de los acuerdos creados en la ronda Uruguay.

2.2.4 Situación México - Bloques Regionales.

El mundo actual se encuentra dividido en tres grandes espacios regionales que inciden en la economía y el comercio mexicanos. La Comunidad Económica Europea, la Cuenca del Pacífico y el Mercado Común del Norte.

¹⁹ WITKER, Jorge, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie doctrina jurídica, num. 27. México, 534 pag.

Los países integrantes de la Comunidad Económica Europea son Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido y la República Federal de Alemania. Esta comunidad es el segundo cliente comercial de México.

El intercambio con esa región representa alrededor de 15% del comercio exterior mexicano y las inversiones de la comunidad en el país equivalen a 20% de la inversión extranjera directa.

Los países de la comunidad pueden agruparse en tres categorías, según su demanda de productos mexicanos. España, Francia, el Reino Unido y la RFA absorbieron un 75% en promedio de las exportaciones durante el periodo 1975-1989. El mercado español fue el más importante, al menos en el decenio de los 80. El segundo grupo, integrado por Bélgica, Luxemburgo, Italia, los Países Bajos y Portugal, adquirió también en promedio poco más de una quinta parte.

Dinamarca, Grecia e Irlanda, que constituyen el tercer grupo, casi no importan productos mexicanos; juntos representaron en promedio menos de un 2% del total durante los 15 señalados.

Lo que más exporta México a la UE, es petróleo., ese producto represento durante el último decenio un 85% en promedio del valor de las exportaciones. Tal situación no es novedosa ni es lo más grave en la estructura de las ventas. El problema es la

tendencia de los demás bienes, pues si se elimina ese producto resulta que las ventas mexicanas no hubieran crecido entre 1979 y 1984. Es cierto que las exportaciones no petroleras han ganado peso en el total durante los últimos años, pero ello debe en gran medida al descenso en el valor de las ventas petroleras.

El comercio de México con los países de la Cuenca Oriental de Pacífico (Japón) es relativamente bajo y al rededor de 38% se encuentra en Japón. Fundamentalmente de petróleo, química básica, industrias básicas de hierro y acero maquinaria y equipo no eléctrico.

En lo que respecta a contratos **Mercantiles Internacionales** el convenio internacional de mayor trascendencia es la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías. La firma de este convenio internacional es de fecha 17 de febrero de 1983; el decreto de aprobatorio fue publicado el 10 de noviembre de 1987; el decreto promulgatorio fue publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 1988. El análisis de este tratado se desarrolla mas adelante.

2.3. Contratos Internacionales de Petroleo. Consideraciones Jurídicas.

Partiendo de una definición clásica de derecho internacional privado un contrato internacional de petróleo se considera como tal cuando exista por lo menos un elemento de extranjería. Ya sea que una de las partes sea una sociedad extranjera o una mexicana, pero controlada por inversionista extranjero, o que el acto jurídico se celebre en el extranjero, que sus efectos se verificaran fuera del territorio nacional o

bien que los bienes provengan o sean enviados al exterior . Si se acepta lo anterior, implica que **PEMEX** y sus Organismos Subsidiarios constantemente se encuentran celebrados como contratos internacionales. Con ello afirmamos que los contratos internacionales que celebra **PEMEX** se encuentra supeditado al **Derecho Internacional Privado**.

2.3.1 Compraventa Mercantil de Petróleo .

Si se trata de un contrato internacional de compraventa de petróleo, dicho acuerdo podría estar sujeto a la Convención de Viena sobre la Compra Venta Internacional de Mercaderías. En efecto,²⁰ si la compraventa, ya sea de pemex-gas y petroquímica básica o **PEMEX** exploración y producción, el que compre o venda dicho hidrocarburo, se realiza con una empresa cuyo establecimiento se encuentre en el estado parte de dicho Tratado Internacional, la Convención de Viena aplicaría automáticamente.

La Convención de Viena adoptada en 1980 es ley suprema en todo el país, en términos del artículo 133 constitucional. también tiene categoría de ley suprema en otros países con quienes **PEMEX** realiza intercambios comerciales, incluyendo nuestro principal socio comercial, Estados Unidos. La trascendencia de la Convención de Viena es tal, no solo por que regula lo relativo a la formulación y perfeccionamiento de la compraventa mercantil internacional, si no por que también regula los derechos y obligaciones de las partes. El ámbito personal de validez de

²⁰ LOPEZ VELARDE, E. Rogelio, Regulación del Sector Energético, México, UNAM, 1995,650 pag.

dicho tratado no distingue la naturaleza jurídica del vendedor o el comprador; inclusive, el Estado mexicano podría estar regulado por dicha convención.

En cuanto a su ámbito material de validez, la Convención regula todo tipo de bienes salvo aquellos expresamente excluidos por la propia Convención de Viena. Esta convención multilateral pretende armonizar tanto el sistema jurídico anglosajón como civil, y representa un importante avance en la unificación del derecho privado internacional en materia de compraventa mercantil internacional.

Lo interesante para la industria petrolera, radica en que la presente Convención Internacional puede tener una aplicación exclusiva respecto a las compraventas internacionales de mercaderías que realiza **PEMEX** y sus Organismos Subsidiarios y en algunos otros casos pudiera tener una aplicación concomitante con algunas disposiciones del derecho positivo mexicano. Si a manera de ejemplo **PEMEX** exploración y producción desea vender crudo ya sea directamente o a través de petróleos mexicanos internacionales, S.A. de C.V., y el comprador tiene su establecimiento en Alemania, dicha venta estaría regulada por la Convención de Viena, a no ser que las partes hayan expresamente excluido su aplicación en el propio contrato, ya sea total o parcialmente. Se puede dar el caso de que se a **PEMEX** el que compre gas natural de parte de una empresa cuyo establecimiento se encuentre en un estado parte de la convención.

Cabe mencionar que los convenios que en materia de compra venta internacional de mercaderías ha ratificado nuestro país, a saber; la Convención sobre Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, su protocolo que la modifica, la Convención sobre la Representación en materia de compraventa internacional de mercaderías. Resulta obvio indicar que dichos instrumentos internacionales le son aplicables a PEMEX y sus organismos subsidiarios cuando estos realizan contratos de compraventa internacional al amparo de la Convención de Viena.

2.4. Los Tratados en el Orden Jurídico Interno.

En el artículo 133 se establece :

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Además dice en el mismo artículo parte última : los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución , leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Este texto del artículo 133 constitucional da cabida a la interpretación de la jerarquía de las leyes y para dar mayor alcance a esta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diferentes tesis de jurisprudencia ha discutido el tema para solucionar posibles controversias sobre la jerarquía de las leyes.

Actualmente la SCJN ha publicado el criterio de la novena época de noviembre de 1999 donde se señala que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución Federal, dejando sin efecto el criterio de la octava época de diciembre de 1992, donde se dice que las leyes federales y tratados internacionales tienen la misma jerarquía.

La objeción es superada por el derecho de que las leyes deben emanar de la constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental. La SCJN considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por en cima del derecho federal y el local.

Por mandato expreso del propio artículo 133²¹ el presidente de la República y el senado pueden obligar al estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 5 de febrero de 1917.

Por lo que a esta investigación respecta, en el caso específico de **PEMEX** como lo señala el artículo 14 de su ley Orgánica, en caso de controversia en los contratos mercantiles en los que **PEMEX** sea parte, regirán las leyes federales o locales sin no hay un acuerdo arbitral o acuerdo internacional en contrario, por lo que con esto se da un claro ejemplo de la interpretación de la jerarquía de la ley planteada en la jurisprudencia comentada en el párrafo anterior.

2.5. Principales Tratados y Acuerdos sobre Arbitraje.

En 1971, México ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) y en 1978 la convención interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá 1975), instrumentos que permiten al beneficiario de una sentencia arbitral rendida en México, solicitar su ejecución en cualquier país miembro en el que el deudor tenga activos.

La ratificación de la Convención de Nueva York fue realizada por México sin reserva alguna, lo cual significa que México no exige reciprocidad internacional para la ejecución de laudos arbitrales extranjeros y no es necesario que la materia del laudo sea estrictamente mercantil. La convención podrá ser aplicable a la ejecución de sentencias arbitrales dictadas en cualquier territorio extranjero y no en otro estado contante.

En cuanto a los instrumentos internacionales que regulan las relaciones comerciales de México, sin duda el TLCAN, marco una pauta en el tema de solución de controversias. en materia de arbitraje privado, el TLCAN contiene un artículo de suma importancia ya que compromete a los países contratantes, a impulsar la solución de alternativa de conflictos a nivel interno. El comité que crea dicho artículo ha realizado una labor destacada en el estudio y difusión de los mecanismos alternos para la solución alternativa de conflictos a nivel interno. El comité que crea dicho artículo ha realizado una labor destacada en el estudio y difusión de los mecanismos alternativos en la región del tratado; tal es el caso de la conferencia medios alternativos para la solución de controversias para jueces y empresarios, llevada a cabo el 3 y 4 de junio de 1999 en la ciudad de México.²²

En el Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Colombia y Venezuela, el artículo correspondiente es el 1919, el cual también prevé la creación de un comité consultivo de controversias comerciales privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales privadas.

²² En dicho evento organizado por el comité coincidieron empresarios y funcionarios del poder judicial de México, Estados Unidos y Canadá.

CAPITULO III

ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION ALTERNO EN LOS CONFLICTOS COMERCIALES EN PEMEX.

SUMARIO

- 3.1 Arbitraje Comercial Internacional en PEMEX. Situación Actual.
- 3.2 Causas por las que se incluyo el Arbitraje Comercial Internacional como medio de solución alterno en los conflictos comerciales dentro de la Ley Orgánica de PEMEX.
 - 3.2.1 Planteamiento del Presidente Consnal. Carlos Salinas de Gortari.
 - 3.2.2 Reforma a la Ley Orgánica de PEMEX.
- 3.3 El papel de la Cláusula Arbitral en las negociaciones comerciales de PEMEX.
- 3.4 Integración de las Reglas Modelo de Arbitraje en la Legislación Mexicana.
- 3.5 Procedimiento Arbitral seguido por PEMEX.
 - 3.5.1 La Cámara de Comercio Internacional.
 - 3.5.2 Procedimiento Arbitral de la CCI.
 - 3.5.2.1 Efectos del Acuerdo Arbitral: Recusación, Designación.
 - 3.5.2.2 Proc: Entrega del expediente al tribunal y sede del Arbitraje.
 - 3.5.2.3 Normas aplicables al procedimiento e Idioma del Arbitraje.
 - 3.5.2.4 Acta de Misión: Calendario de Procedimiento.
 - 3.5.2.5 Instrucción de la Causa y Cierre.
 - 3.5.2.6 Medidas Cautelares.
 - 3.5.2.7 El laudo arbitral: plazo para dictarlo y pronunciamiento.
 - 3.5.2.8 Notificaciones, deposito, carácter ejecutorio y corrección del laudo.
 - 3.5.2.9 Costos del arbitraje: previsión y decisión sobre los costos.

3.1 Arbitraje Comercial Internacional en PEMEX. Situación actual.

Actualmente los contratos internacionales de petróleo normalmente utilizan mecanismos de solución de controversias que evitan la competencia de tribunales nacionales de un determinado país en específico. En este caso, es común encontrarnos al arbitraje mercantil internacional como el mecanismo de solución de controversias más idóneo, o por lo menos el más recurrido, en los contratos internacionales de petróleo.²³

Las bondades del arbitraje mercantil internacional son ampliamente reconocidas en todo al mundo, incluyendo, desde luego, la industria petrolera mundial. La posibilidad de contar con árbitros especializados en la materia, su relativa rapidez, su idoneidad como un mecanismo conciliatorio entre empresas con nacionalidad y domicilios distintos, confidencialidad, su probada eficacia jurídica, han hecho del arbitraje el mecanismo de solución de controversias preferido por las empresas petroleras, en lugar de tratar de dirimir sus diferencias contractuales entre los tribunales nacionales de un determinado país.

De ahí que sea también común que PEMEX incluya dentro de sus contratos internacionales **Cláusulas Compromisorias**, en lugar de una cláusula de sumisión de las partes eligen la competencia de un foro determinado. La anterior práctica, no ha sido fácil de justificarse dentro de PEMEX, sobre todo para aquellos que el derecho internacional privado no existe, y que todavía siguen viviendo con los

²³ LOPEZ VELARDE, E. Rogelio. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993.

resabios de un país cerrado bajo la creencia dogmática del territorialismo de las leyes. En efecto, hoy en día ya la Ley Orgánica de **PEMEX** y Organismos Subsidiarios faculta a dichas paraestatales **pactar acuerdos arbitrales dentro de sus contratos y convenios**. De manera expresa, ahora el artículo 14 de dicha ley permite la selección del arbitraje mercantil internacional, debido a la reforma legislativa que se hiciera a la Ley Orgánica de **PEMEX** y Organismos Subsidiarios, según publicación del diario oficial de la federación el 22 de diciembre de 1993, unos días antes de la entrada en vigor del TLCAN.

Antes de la reforma, los abogados del área internacional de dicha empresa pública legalmente justificaban al arbitraje en virtud de que, en aplicación de las leyes federales, **PEMEX** podría utilizar el arbitraje y no recurrir a los tribunales federales mexicanos, toda vez que el propio código de comercio establece que el procedimiento mercantil preferente es el convencional.

3.2.Causas por las que se incluyó el Arbitraje Comercial Internacional como medio de solución alterno en los conflictos comerciales dentro de la Ley Orgánica de PEMEX.

3.2.1 Planteamiento del Presidente Constitucional Carlos Salinas de Gortari.

El 25 de noviembre de 1993 fue discutida en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que reforma, por parte del presidente

constitucional en turno Carlos Salinas de Gortari , que adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el TLCAN.

Las razones que el presidente de la República dio para esta reforma fueron las siguientes, dichas de manera expresa: ²⁴

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se propone la modernización de la economía mediante la apertura comercial y fortalecimiento de la competitividad de la industria nacional. Con el propósito, a lo largo de los últimos años se han diseñado y adoptado políticas y reformas jurídicas en los diferentes campos en los que el estado incide para regular el comportamiento de la economía.

El saneamiento de las finanzas publicas, la desregulación y la apertura comercial han sido los ejes de una estrategia tendiente a reducir la inflación, reactivar la economía e insertar al país con ventaja en los mercados internacionales.

En ese contexto, el plan nacional de desarrollo asigna al comercio exterior un papel preferente en las tareas de modernización²⁵ de la economía y elevación productiva del nivel de vida de la población. Por su parte el programa nacional de modernización industrial y del comercio exterior, establece las líneas de acción para impulsar

²⁴ Como parte de las ideas del ex presidente Carlos Salinas de Gortari fue la de el crecimiento internacional, con lo que se adquirieron en su mandato diferentes compromisos internacionales, específicamente de comercio exterior , con ello hubo que modificar algunas de las disposiciones internas de nuestro país para hacer frente a estos compromisos.

²⁵ Plan Nacional de Desarrollo 1984-1994, en el cuál se plasman las ideas del presidente Salinas de Gortari, especialmente de Integración Económica.

el comercio exterior, a través del perfeccionamiento de la apertura a la competencia leal y la promoción de exportaciones.

Acorde a esta estrategia, se ha impulsado la apertura comercial a través de una política que comprende dos aspectos fundamentales:

Por una parte, se ha venido reduciendo de manera unilateral los aranceles y eliminando obstáculos de carácter no arancelario a la importación de mercancías, lo que ha permitido, entre otras cosas, que la industria este en condiciones de competir con los productos extranjeros en nuestro mercado y en el exterior.

Con el resultado de esta política, los aranceles promedio se redujeron de un 27% a un 10% entre 1983-1992 y las exportaciones de productos no petroleros, en el mismo lapso, pasaron a representar cerca del 80% de total de exportado, lo que refleja la diversificación y fortalecimiento de nuestro aparato productivo.

El otro aspecto de la política de apertura comercial se ha orientado a la ampliación de nuestros vínculos económicos con otros países y regiones, a través de negociaciones que permitan un mejor acceso de los productos nacionales a mercados internacionales.

En este contexto destacan:

La adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986, y la participación de al ronda Uruguay de dicho acuerdo;

Los numerosos acuerdos de intercambio comercial que se han suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) , para contar con mecanismos regionales y acuerdos de alcance parcial, que incluyen preferencias arancelarias; la celebración del acuerdo de complementación económica de la República de Chile, en septiembre de 1991;

La suscripción con la Comunidad Europea (CE) , actualmente Unión Europea, de un acuerdo marco de Cooperación Económica, en abril de 1991, y los acuerdos a nivel bilateral de cooperación con España, Italia y Suiza;

En la Cuenca del Pacífico, la membresía de México, de pleno derecho, en la Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) , el Consejo Económico Asia Pacífico (APEC) , y su participación en el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico(PBEC) ;

La firma del TLCAN por los presidentes de Estados Unidos de América el primer ministro de Canadá, mismo que ha sido recientemente ratificado por las legislaturas de los tres países;

La virtual conclusión de las negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia Venezuela, y las negociaciones que se llevan a cabo con otros países de América latina, y

La solicitud de México de ingreso a la Organización Cooperación Económica y Desarrollo (OECD) , a partir de una invitación formulada por los países miembros de dicha organización en abril de 1991.

En este contexto de modernización y apertura, se ha venido modificando el marco normativo²⁶, para que el país pueda responder adecuadamente a las nuevas condiciones y desafíos que plantea la globalización. Así, el ejecutivo a mi cargo ha presentado diversas iniciativas que han sido aprobadas por es honorable Congreso de la Unión, entre las que destacan:

Ley de fomento y protección de la propiedad industrial; ley federal de metrología y normalización; ley federal de competencia económica; ley federal e correduría pública; ley de comercio exterior; **reforma y adición de diversas disposiciones del código de comercio, para incluir un capítulo relativo al arbitraje comercial.** y reforma y adición de diversas disposiciones de la ley aduanera. para avanzar en la consolidación del marco normativo y para hacer compatible nuestro régimen jurídico con la nueva realidad económica ²⁷del país y con **los compromisos contraídos internacionalmente**, el ejecutivo ha considerado conveniente la reforma y adición de diversos ordenamientos jurídicos.

3.2.2. Reforma a la Ley Orgánica de PEMEX.

Específicamente en relación a la reforma a la Ley Orgánica de **PEMEX** en la exposición de motivos que Salinas de Gortari presento ante Congreso se señalo lo siguiente:

²⁶ La firma del TLCAN incidió de manera toral para la modificación de diversas disposiciones relacionadas con este, dentro de ellas la Ley Orgánica de PEMEX en su artículo 14.

²⁷ En este tiempo era común el que se hablara de una nueva realidad económica, como si el hecho de adquirir compromisos internacionales trajera adjunto un nuevo estatus para el país.

La inclusión de cláusulas arbitrales en los contratos celebrados entre particulares y entidades gubernamentales es una practica frecuente, especialmente en el ámbito internacional. **Con el fin de reconocer esta realidad, y de garantizar mejores condiciones en las negociaciones celebradas por PEMEX,** sus Organismos Subsidiarios y la comisión federal de electricidad, se considera oportuno modificar **los artículos 14 de la Ley Orgánica de PEMEX y Organismos Subsidiarios,** y 45 de la ley del servicio publico de energía eléctrica, para aclarar que estos organismos pueden pactar cláusulas arbitrales. Al mismo tiempo, esta modificación permitirá cumplir con los compromisos adquiridos por México en materia de Arbitraje Internacional.

Por dichas razones que el presidente en turno expuso ante el Congreso se hizo la reforma correspondiente a la Ley Orgánica de **PEMEX** en su artículo 14, facultando a dicha institución y a sus organismos a pactar cláusulas arbitrales.²⁸

3.3. El papel de la Cláusula Arbitral en las Negociaciones Comerciales de Pemex.

La búsqueda de inversión privada surge del reto que enfrenta el gobierno mexicano para impulsar proyectos de energía que son esenciales para promover el desarrollo industrial del país y que requieren cuantiosas inversiones, así como tecnología de punta.

²⁸ Resulta interesante precisar que dicha reforma a la Ley Orgánica de PEMEX y a diferentes disposiciones relacionadas con el TLCAN se hicieron días antes de la entrada en vigor de este.

Un factor determinante para poder atraer grandes capitales de riesgo es la certeza jurídica y la igualdad de circunstancias que requieren las empresas extranjeras frente a entidades como PEMEX, tomando en consideración la gran relevancia internacional del arbitraje comercial y que los principales contratos comerciales realizados en territorio nacional son con empresas nacionales con capital extranjero, y que los principales negociadores internacionales con los que tiene relación PEMEX son países como España, Francia, Alemania (integrantes de la Unión Europea) Japón,(integrante de la Cuenca del Pacífico) Canadá y Estados Unidos (países con los que México firmo el TLCAN) , países económicamente activos, como parte del esfuerzo de atraer inversiones, la **Cláusula Arbitral juega un papel fundamental. Para asegurar la consecución de negociaciones comerciales.**

3.4. Integración de reglas modelo de arbitraje

El 22 de julio de 1993 fueron publicadas las nuevas reformas al título cuarto del código de comercio para incluir las disposiciones en materia de Arbitraje Comercial en 48 artículos que constituyen, la ley modelo de UNCITRAL.²⁹

A continuación veremos brevemente sus principales disposiciones.

El ámbito de aplicación del título cuarto está definido en el artículo 1415, que dispone en su primer párrafo, que las disposiciones serán aplicadas tanto al arbitraje nacional como al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional salvo lo establecido en los tratados o convenciones internacionales en las

²⁹ Las reglas modelo de la UNCITRAL fueron adoptadas por nuestra legislación casi de manera expresa, incorporándolas al Código de Comercio.

que México sea parte y salvo también, lo dispuesto en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

El artículo 1415 se refiere, al arbitraje nacional y al internacional bajo la condición de que el arbitraje se lleve a cabo dentro del territorio nacional. De acuerdo al art. 1416 las partes gozan de la mas absoluta libertad y autonomía para decidir que el arbitraje se lleve a cabo en el extranjero, o bien, que sean estas reglas las que se apliquen o que el arbitraje se conduzca en México y excluir estas reglas . por ello la condicionalidad en el sentido de que sea aplicable a arbitraje que se realicen en el territorio nacional es una referencia necesaria en una ley expedida por el legislador mexicano, incluso en el segundo párrafo de la misma disposición, se dispone que del titulo cuarto serán aplicables cuando el arbitraje se lleve a cabo fuera de territorio nacional, lo cual concuerda con el criterio anteriormente expresamos.

De manera excepcional se señala que se estará a lo que dispongan los tratados internacionales de los que México sea parte. En este sentido, cabe apuntar que **México es parte de la Convención de Naciones Unidas Sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencia Arbitrales Extranjeras** de la que prácticamente todos los países con los que México sostiene una corriente importante de comercio, además de ser miembro también de la **Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional**. En ambas convenciones esta previsto el ejercicio irrestricto de la autonomía de la voluntad de las partes para someter a cualquier tribunal o arbitraje ad

hoc que mas les convenga, así como designar las reglas de arbitraje que consideren mas adecuadas e incluso construir sus propias reglas.

Además del reconocimiento de esta amplia libertad en si importante en la medida que pone en igualdad de condiciones a quienes en México se dedican al comercio internacional con respecto de otros operadores internacionales del comercio, se establece que las reglas del capitulo cuarto también sean aplicables para la solución de controversias comerciales de manera eficaz y rápida, dados los problemas por los que atraviesa el sistema judicial en México, principalmente el de su lentitud en la decisión de casos debido a la saturación y a los pocos recursos de que dispone para hacer frente a un numero creciente de demandas.

El art. 1416 se refiere a las diferentes definiciones conceptuales que utiliza la ley, tales como: acuerdo arbitral, arbitraje, arbitraje internacional y las cosas, honorarios y gastos del tribunal arbitral. En cuanto al primero, se definen sus elementos básicos: acuerdo para resolver conflictos actuales o futuros pudiendo constar en un contrato o estar redactado como acuerdo independiente. En esta definición se incluye la libertad de que gozan las partes con respecto al arbitraje y que antes ya referimos. respecto del arbitraje, lo define como " cualquier procedimiento " comercial de arbitraje institucional o no. La intencionalidad se define a partir de uno de los siguientes criterios: que las partes tengan establecimientos en piases diferentes en el momento de celebrar acuerdo, que el lugar del arbitraje o " el lugar del cumplimiento de una parte sustancia de las obligaciones de la relación comercial " o " el lugar con el cual

el objeto del litigio tenga la relación mas estrecha, se encuentre en país diferente del que las partes tienen su establecimiento ". Jorge Silba, sostiene que con estos criterios se atiende mas a la materia sustancia que la procesal, para calificar al arbitraje como internacional.

De acuerdo al artículo 1415 salvo los casos previstos en el artículo 1445 que se refieren al caso en que las partes hayan elegido un determinado derecho aplicable o lo hayan designado por omisión de estas, los árbitros³⁰ o sistema de solución de controversias- que mas les convenga.

Dentro de las reglas establecidas por el título cuarto que incorpora tanto el arbitraje nacional como para el internacional, se incorpora uno de los principios fundamentales del arbitraje que es el no formalismo y en el caso de las notificaciones, estas pueden llevarse a cabo mediante carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega si personalmente no se logra hacer esta, si es que esto lo han acordado las partes.

A falta de reglas institucionales escogidas por las partes como podrían ser. entre otras la de la Cámara de Comercio Internacional, Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, e.t.c. , o de reglas que las partes pudiesen haber diseñado de

³⁰ Las partes tienen la facultad de decidir libremente sobre un asunto, incluyendo la designación del arbitro, árbitros o tribunal, y de ser el caso, sobre el procedimiento arbitral correspondiente, con lo que se ratifica el criterio de la libertad que tienen las partes para escoger el arbitraje.

común acuerdo, son aplicables las reglas del título cuarto en las que se prevé el procedimiento para la designación de árbitros o composición del tribunal arbitral, incluyendo su recusación, la competencia del tribunal arbitral, la substanciación de las actuaciones arbitrales, el pronunciamiento del laudo, la terminación de las actuaciones, las costas y la nulidad del laudo y el reconocimiento y ejecución de laudos cuando estos provengan del país o del extranjero, estableciéndose en este caso las mismas causas que son aceptadas internacionalmente.

3.5. Procedimiento arbitral seguido por PEMEX.

En los contratos comerciales realizados por PEMEX aunque no es una obligación para la negociación de dichos contratos, se ha determinado de una forma general la implantación de al cláusula arbitral desde el momento de concretizar el negocio y de esta manera también se eligen las reglas por las que se regirá el procedimiento arbitral en caso de controversia, por lo que a continuación se hace una breve referencia a la Cámara de Comercio Internacional y se presenta el procedimiento arbitral que se contempla en su reglamento de arbitraje, ya que son estas las reglas modelo que de manera general siguen los procedimientos arbitrales de PEMEX.³¹

3.5.1 La Cámara de Comercio Internacional.

La Cámara de Comercio Internacional es una organización mundial de negocios, la cual ha contribuido en mucho al desarrollo del Arbitraje Internacional.

³¹ Datos proporcionados por Jorge Valadez, Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana, Consultor Jurídico de PEMEX - Gas y Petroquímica Básica, Área Comercial de Gas Natural y Gas Licuado.

La CCI fue creada en 1919 a incitación del ministro francés de comercio Detiene Clemente. Cuatro años después se fundó la Corte de arbitraje, adoptando la estructura diseñada por Oren Young para la Cámara de Comercio de los Estados Unidos.

La Corte de Arbitraje de la CCI se compone de un presidente siete vicepresidentes. La Corte que se reúne en sesión plenaria una vez al mes y sus comités administrativos, de tres miembros, se reúne dos veces al mes, es la encargada de supervisar la labor de los árbitros, designados para cada uno en particular.

La Corte de Arbitraje³², revisa las peticiones del arbitraje para determinar si existe a primeras vistas (prima facie) un acuerdo arbitral, aprueba la "misión del arbitro", monitorea el procedimiento arbitral, revisa y comenta el laudo preparado por el o los árbitros. el requisito de "misión del arbitro" Y la revisión del proyecto de laudo son características únicas de la CCI.

La misión del arbitro sirve principalmente para definir en un solo documento los puntos de disputa y la reunión para delinear y firmar el documento sirve como conferencia prejudicial en la que se podrán ampliar o restringir los puntos designados en el acuerdo arbitral, o como reunión conciliatoria, en la que inclusive se podrá lograr algún arreglo sobre los puntos. Además, funciona como un acuerdo independiente de arbitraje para aquellas jurisdicciones, básicamente los árabes y algunas latinoamericanas, que prohíben el acuerdo arbitral para disputas futuras.

³² La Corte no es propiamente una Corte o Tribunal ya que su función está en supervisar y desarrollar el arbitraje.

La revisión que la Corte hace del proyecto de laudo de los árbitros, cubre tanto la forma como el fondo; es esto una especie de control de calidad. La Corte, conforme al artículo 21 del reglamento, podrá modificar la forma, entre otras, por ejemplo, cálculos aritméticos, errores tipográficos o lingüísticos e.t.c.

Respetando la libertad de decisión del arbitro, podrá llamar la atención de lo mismo sobre puntos que interesen al fondo del litigio. Esto se hace con el propósito de darle al laudo la mayor solidez posible, haciéndolo de esta manera lo menos vulnerable a impugnaciones por incongruencias en cuanto al fondo del asunto. En respuesta a esto, los árbitros toman en consideración los comentarios que la Corte hace al respecto. Para mejor ilustrar la seriedad que toma la Corte al hacer observaciones respecto, al fondo, diremos que los casos excepcionales, en los que alguna Corte nacional ha negado reconocimiento y ejecución a un laudo extranjero de la CCI, en la mayoría de los casos de la Corte de la CCI había llamado la atención sobre el punto por el cual se negó la ejecución; además, se estima que 90% de todos los laudos son cumplidos de manera voluntaria y tan solo el 5% son cuestionados ante alguna Corte.

La clave para el funcionamiento de la Corte es el secretariado, que se compone de 25 miembros expertos en arbitraje. el secretario general asigna un equipo de trabajo para cada caso en existencia. El equipo, encabezado por un consejero que asesora a la Corte, al arbitro, a las partes y a los consejeros de las partes. El consejo general es el responsable de la investigación jurídica e información. El secretario es la principal

vía de comunicación entre la Corte y aquellos directamente involucrados en un arbitraje.

3.5.2 Procedimiento arbitral de la CCI.

El procedimiento arbitral inicia con la recepción de la demanda que ha sido dirigida a la secretaria de la CCI, la cual notificará a las partes la recepción y la fecha de la demanda.

Para todos los efectos la fecha de recepción de la demanda por la secretaria será considerada la fecha de inicio del procedimiento arbitral.

Requisitos de la demanda.

- A) Nombre completo, calidad en que intervienen y dirección de cada una de las partes;³³
- B) Una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia que ha dado origen a la demanda;
- C) Una indicación de las pretensiones y en la medida de lo posible, de los montos reclamados;
- D) De los convenios pertinentes y particularmente, el acuerdo arbitral;
- E) Toda indicación pertinente con relación al número de árbitros y su selección, así como la designación del árbitro que en ellos se requiera;

³³ Reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, CCI, París, 1998, 60 pag.

F) Cualesquiera comentarios con relación al arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje.

Para dar trámite a la demanda es necesario cumplir con los requisitos de anticipo de gastos de administración y anexos, tantas copias de la demanda sean necesarias para las partes así como para los árbitros y otra para la secretaria.³⁴

Contestación ala demanda :demanda, reconvencciones.

Dentro de los 30 días siguientes ala recepción de la demanda enviada por la secretaria, la demandada deberá presentar una contestación que deberá contener, en particular:

- a) Su nombre completo, calidad en que interviene y dirección;
- B) Sus comentarios sobre la naturaleza y circunstancias de la controversia origen de la demanda;
- C) Su posición sobre las pretensiones de la demandante;
- D) Cualesquiera comentarios con relación al numero de árbitros y su elección a la luz de las propuestas formulars por la demandante;
- E) Cualesquiera comentarios con relación a la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje.

La contestación deberá ser presentada a la secretaria en tantas copias sean necesarias, según lo requiera la misma reglamento.

³⁴ Tal como se señala en el artículo 3 del RCCI , primer párrafo, de las notificaciones y comunicaciones escritas, plazos.

Una copia de la contestación y de los documentos anexos a la misma será enviada por la secretaria a la demandante.

Toda demanda reconveniones formulada por la demandante deberá ser presentada con la contestación y deberá contener;

- A) Una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia origen de la demanda reconveniones; y
- B) Una indicación de las pretensiones y, en la medida de lo posible, de los montos reclamados.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la demanda reconveniones comunicada por la secretaria, la demandante deberá presentar una replica. La secretaria puede otorgar a la demandante una prórroga de este plazo.

3.5.2.1 Efectos del acuerdo de arbitraje: recusación, designación y procedimiento arbitral.

Cuando las partes han acordado recurrir al arbitraje según el reglamento, se someten, por ese solo hecho, al reglamento vigente a la fecha de inicio del proceso arbitral.³⁵

Salvo estipulación en contrario y siempre y cuando haya admitido la validez del acuerdo de arbitraje, el tribunal arbitral no perderá su competencia por causa de pretendida nulidad o inexistencia del contrato.

³⁵ Si alguna de las partes rehusa o se abstiene de participar en el arbitraje o en cualquier etapa de este, el arbitraje procederá no obstante dicha negativa o abstención.

Todo arbitro debe ser y permanecer independiente de las partes en el arbitraje.

La persona propuesta como arbitro debe suscribir una declaración de independencia y dar a conocer por escrito a la secretaria cualquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia. La secretaria deberá comunicar por escrito dicha información a las partes y fijar un plazo para que estas manifiesten sus comentarios.

Las decisiones de la Corte con relación al nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de un arbitro serán definitivas.

El arbitro, se compromete a desempeñar su función hasta su termino de conformidad con el reglamento.

Número de Arbitros.

Las controversias serán resueltas por un arbitro único o por tres árbitros.

Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el numero de árbitros, la Corte nombrara un arbitro único, a menos que esta considere que la controversia justifica la designación de tres árbitros. en este caso, la demandante deberá designar un arbitro en un plazo de quince días contados a partir de la recepción de la notificación de la decisión de la Corte, y la demandada deberá designar un arbitro en un plazo de quince idas contados a partir de la recepción de la notificación de la designación hecha al demandante.

Cuando las partes hayan convenido que la controversia será resuelta por un arbitro por un arbitro único, pueden designarlo de común acuerdo para su confirmación. Si las partes no lo hubieren designado dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la demanda por la demandada, o durante el plazo adicional que ha dicho efecto haya sido otorgado por la secretaria, el arbitro único será nombrado por la Corte.

Cuando la controversia haya de ser sometida a la decisión de tres árbitros, cada parte, en la demanda y en su contestación, respectivamente, deberá designar un arbitro para su confirmación. Si una parte se abstiene de designar arbitro, el nombramiento será hecho por la Corte. El tercer arbitro, quien actuara como presidente del tribunal arbitral, será nombrado por la Corte a menos que las partes hayan convenido otra cuestión.

Nombramiento y confirmación de los árbitros.

Al nombrar o confirmar un arbitro, la corte deberá tener en cuenta la nacionalidad, residencia y cualquier otra relación que dicho arbitro tuviera con los países de los que son nacionales partes los demás árbitros, así como su disponibilidad y aptitud para conducir el arbitraje de conformidad con el reglamento.

El secretario general podrá confirmar como árbitros, árbitros únicos y presidentes del tribunal arbitral a aquella persona, designadas por las partes o en virtud de lo acordado por estas, que hayan suscrito una declaración de independencia sin reservas o cuya declaración de independencia aunque con reservas no haya provocado

objección alguna de las partes. Dicha confirmación deberá ser comunicada a la Corte en la siguiente sesión.

El arbitro único o el presidente del tribunal arbitral será de una nacionalidad distinta de las partes.³⁶

Recusación de los árbitros.

La demanda de recusación de un arbitro, fundada en una alegación de falta de independencia o en cualquier otro motivo, deberá presentarse ante la secretaria mediante un escrito en donde se precisen los hechos y las circunstancias en que se funde dicha demanda.

Para que sea admisible, la demanda de recusación deberá ser presentada por la parte interesada dentro de treinta días siguientes a la recepción por esta de la notificación del nombramiento o confirmación del arbitro, o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dicha parte fue informada de los hechos y las circunstancias en que funda su demanda, si dicha fecha es posterior a la recepción de la mencionada notificación.

En todo caso la Corte es quien resuelve.

³⁶ No obstante en circunstancias apropiadas y siempre que ninguna de las partes se oponga a ello dentro del plazo fijado por la Corte, el arbitro único o el presidente del Tribunal arbitral, podrá ser del país del cual una de las partes es nacional.

3.5.2.2 El procedimiento arbitral. Entrega del expediente al tribunal arbitral y sede del arbitraje.

La secretaria entregara el expediente al tribunal arbitral tan pronto como este constituido.

Sede del Arbitraje.

La sede del arbitraje será fijada por la Corte a menos que las partes la hayan convenido.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, podrá celebrar audiencias y reuniones en cualquier lugar que considere apropiado.

El tribunal arbitral podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado.

3.5.2.3 Normas aplicables al procedimiento e idioma del arbitraje.

El procedimiento arbitral se regirá por el reglamento y, en caso de silencio de este, por las partes o, en su defecto, el tribunal arbitral determinen ya sea con referencia o no a un derecho procesal nacional aplicable al arbitraje.

En todos los casos, el tribunal arbitral deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.

Idioma del arbitraje.

A falta de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral determinara el o los idiomas del arbitraje teniendo en cuenta cualesquiera circunstancias pertinentes, incluido el idioma del contrato.

Normas jurídicas aplicables al fondo.

Las partes podrán acordar libremente las normas jurídicas que el tribunal arbitral deberá aplicar al fondo de la controversia, a falta de acuerdo de las partes, el tribunal arbitral aplicara las normas jurídicas que considere apropiadas.

En todo caso, el tribunal arbitral deberá tener en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos comerciales pertinentes.

3.5.2.4 Acta de Misión; calendario de procedimiento.

Tan pronto como reciba de la secretaria el expediente, el tribunal arbitral elaborara, con base en los documentos o en presencia de las partes y teniendo en cuenta las ultimas alegaciones de estas, un documento que precise su misión. Dicho documento deberá contener particularmente:

- A) Nombre completo y calidad en que intervienen las partes;
- B) Dirección de las partes donde se podrán efectuar validamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje;

- C) Una exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de sus peticiones y, en la medida de lo posible, la indicación de cualesquiera sumas reclamadas por vía de demanda principal o reconveniones;
- D) A menos que el tribunal arbitral lo considere inadecuado, una lista de los puntos litigiosos por resolver;
- E) Nombres y apellidos completos, calidad y dirección de los árbitros;
- F) Sede del arbitraje; y
- G) Precisiones con relación a las normas aplicables al procedimiento y, si fuere el caso, la mención de los poderes conferidos al tribunal arbitral para actuar como amigable componedor o para decidir ex aequo et bono.

3.5.2.5 Instrucción de la causa y cierre.

El tribunal arbitral instruirá la causa en el plazo mas breve posible por cualesquiera medios apropiados.

Una vez examinados los escritos y documentos presentados por las partes, el tribunal deberá oírlas contradictoriamente si una de ellas así los solicita. A falta de tal solicitud, podrá oírlas de oficio.

El tribunal arbitral podrá decidir la audición de testigos, peritos nombrados por las partes o de cualquier otra persona, en presencia de las partes, o en su ausencia, siempre y cuando estas hayan sido debidamente convocadas.

El tribunal arbitral, previa consulta con las partes, podrá nombrar uno o varios peritos, definir su misión y recibir sus dictámenes. a petición de cualquiera de ellas, las partes tendrán la oportunidad de interrogar en audiencia a cualquier perito nombrado por el tribunal arbitral.

En todo momento, el tribunal arbitral podrá requerir a cualquiera de las partes para que aporte pruebas adicionales.

El tribunal podrá decidir la controversia con solo los documentos aportados por las partes, salvo si alguna de ellas solicita una audiencia.

Audiencias.

Para celebrar una audiencia, el tribunal arbitral convocara a las partes con antelación razonable para que comparezcan ante él, el día y hora que determine.

Si una de las partes, no comparece sin excusa valida, el tribunal arbitral podrá celebrar la audiencia.

Las partes podrán comparecer en persona o a través de representantes debidamente acreditados. Asimismo, podrán estar asistidas por asesores.

Cierre de instrucción.

El tribunal arbitral declarara el cierre de la instrucción, deberá indicar a la secretaria la fecha aproximada en que el proyecto de laudo será sometido a la Corte para su aprobación.

3.5.2.6 Mediadas cautelares y provisionales.

Salvo acuerdo en contrario, el tribunal arbitral podrá desde el momento en que se le haya entregado el expediente, ordenar, a solicitud de parte, cualesquiera medidas cautelares o provisionales que considere apropiadas. El tribunal arbitral podrá subordinar dichas medidas al otorgamiento de una garantía adecuada por la parte que lo solicite. Las medidas mencionadas deberán ser adoptadas mediante auto motivado o laudo, según el tribunal arbitral lo estime conveniente.

3.5.2.7 El laudo arbitral: plazo para dictarlo y procedimiento.**Plazo para dictar el laudo.**

El tribunal arbitral deberá dictar su laudo en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzara a correr a partir de la fecha de la ultima firma, del tribunal arbitral o de las partes, en el acta de misión o, a partir de la fecha en que la secretaria notifique al tribunal la aprobación del acta de misión por la Corte.³⁷

³⁷ La Corte de oficio puede prorrogar dicho plazo, si lo considera pertinente.

Pronunciamiento de laudo.

Cuando el tribunal arbitral este compuesto por mas de un arbitro, el laudo se dictara por mayoría. A falta de mayoría, el presidente del tribunal arbitral dictara el laudo el solo.

El laudo deberá ser motivado. El laudo se considerara pronunciado en el lugar de la sede del arbitraje y en la fecha en que el se mencione.

Laudo por acuerdo de las partes.

Convenio de las partes por el cual se da por terminado el arbitraje. Este debe constar por escrito y para su validez debe ser dictado en un laudo que hará las veces de sentencia definitiva.

Examen previo de la Corte.

Antes de firmar el laudo, el tribunal arbitral deberá someterlo, en forma de proyecto, a la Corte. Esta podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del tribunal arbitral, podrá llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia. Ningún laudo podrá ser dictado por el tribunal arbitral antes de poder haber sido dictado, en cuanto a su firma, por la Corte.

3.5.2.8 Notificación deposito y carácter ejecutivo del laudo y corrección del laudo.

Dictado el laudo , la secretaria deberá notificar a las partes el texto firmado por el tribunal arbitral siempre y cuando los gastos del arbitraje hayan sido íntegramente pagados por las partes o por una de ellas.

Copia adicionales del laudo, serán expedidas, en cualquier momento, a solicitud de las partes y solo a ellas.

Todo laudo dictado de conformidad con el reglamento deberá ser depositado, en original, en la secretaria.

Todo laudo es obligatorio para las partes, al someter su controversia a arbitraje según el reglamento, las partes se obligan a cumplir sin demora cualquier laudo que se dicte y se considere que han renunciado a cualesquiera vías de recurso a las que las que puedan renunciar validamente.

Corrección e interpretación del laudo.

El tribunal arbitral puede corregir de oficio cualquier error, de calculo o tipográfico de naturaleza similar que contenga el ludo, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a la Corte para su aprobación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de dicho laudo.

Toda solicitud de corrección o de interpretación del laudo formulando por la parte deberá dirigirse a la secretaria dentro de los treinta días siguientes a la recepción del laudo por dicha parte. Luego de la comunicación de la solicitud al tribunal arbitral, este otorgara la otra parte, con el fin de que este presente sus comentarios, un plazo breve, en principio no mayor de treinta días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicha parte. Si el tribunal arbitral decide corregir o interpretar el laudo, someterá su decisión, en forma de proyecto, a la Corte a mas tardar 30 días después den vencimiento del plazo para que exprese sus comentarios o dentro de cualquier otro plazo que la Corte haya fijado.

2.5.2.9 Costos de arbitraje provisión y decisión sobre los costos.

Tan pronto como sea posible la corte fijara la provisión para los gastos del arbitraje en un monto suficiente para cubrir los honorarios y los gastos de los árbitros , así como los de administración, correspondientes a las demandas principales y reconvencciones presentadas ante ellas por las partes. Dicho monto podrá ser reajustado en cualquier momento durante el arbitraje. En el caso en que además de la demanda principal, se formulen una o varias demandas reconvencciones, la Corte puede fijar provisiones separadas para la demanda principal y para la demanda o demandas reconvencciones.

La provisión fijada deberá ser pagada en partes iguales por la demandante y demandada, no obstante , cualquiera de las partes podrá pagar la totalidad de la

provisión que corresponda a una demanda principal o reconvencciones si la otra no hace el pago que le incumbe.

Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos del arbitraje el Secretario General puede, indicar que suspenda sus actividades.

Decisión sobre los costos del arbitraje.

Los costos del arbitraje incluirán los honorarios y los gastos de los árbitros, así como los gastos administrativos determinados por la Corte de conformidad con el arancel vigente en la fecha de inicio del proceso arbitral, los honorarios y los gastos de los peritos nombrados por el tribunal arbitral y los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.

El laudo final fijará los costos del arbitraje y decidirá cual de las partes debe pagarlos o en que proporción deben repartirse entre ellos.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO IV

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y LA REGULACION DEL PETROLEO.

SUMARIO

- 4.1 Tratamiento que da el Tratado e Libre Comercio de América del Norte al Petróleo.
 - 4.1.1 Energía y Petroquímica Básica como parte del TLCAN.
 - 4.1.2 Recursos Naturales.
 - 4.1.3 La Exclusión de las Areas Estratégicas y Determinados Recursos Naturales dentro del Capítulo d Inversión del TLCAN.
 - 4.1.4 Propiedad y Dominio eminente de los Recursos Naturales.
 - 4.1.5 Explotación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
 - 4.1.6 Areas Estratégicas .
 - 4.1.7 Exclusión de la Petroquímica Básica dentro del TLCAN.
- 4.2 Solución de Controversias.
 - 4.2.1 Consultas entre Gobiernos.
 - 4.2.2 Reunión de la Comisión.
- 4.3 Paneles Arbitrales.
 - 4.3.1 Lista de Arbitros.
 - 4.3.2 Selección del Panel.
 - 4.3.3 Reglas Modelo del Procedimiento.
 - 4.3.4 Informe Preliminar.
 - 4.3.5 Determinación Final.
 - 4.3.6 Ejecución de la Determinación Final.
- 4.4. Controversias Resueltas por este Medio de Solución.

4.1 Tratamiento que da el TLCAN al petróleo.

El capítulo VI del TLCAN fue uno de los rubros que tuvo mayor atención y debate por parte de los negociadores. Por ser uno de los temas mas complejos para los tres países mereció su integración en los últimos capítulos que se negociaron, sobretodo por que cuando tratándose del tema de la energía cuando se trata de explotación y aprovechamiento resulta ser un tópico de gran sensibilidad e importancia para todas las naciones del mundo.

4.1.1 La energía y Petroquímica Básica como Parte del TLCAN.

La falta de información en nuestro país y sobretodo de documentación que trate sobre el derecho de los energéticos en nuestro país , la regulación y el sustento jurídico, fue una de las razones mas importantes por las que en nuestro país se creo un ambiente de confusión al momento de saber públicamente que la materia de energéticos seria un tema negociado por parte del TLCAN.(tema que se abordara mas adelante).

La industria de los energéticos, es un sector cuya inclusión en el TLCAN era por demás necesaria. El problema de la desorientación obedecía a que no se matizaba ni se distinguía lo suficiente entre que era lo que era lo que si debería incluirse en el TLCAN, bajo que rubros y en que tipo de actividades se encontraba prohibida constitucionalmente su inclusión.

En tiempos de apertura de la integración económica, la industria de la energía es punto toral. Por esta razón por la que se creara expreso un capítulo relativo al

intercambio de productos energéticos, el capítulo de energía y petroquímica básica quedo dentro de la segunda parte del TLCAN, intitulado comercio de bienes , y no en otro titulo como es la cuarta parte llamada “ inversión , servicios y asuntos relacionados”.

El capítulo VI regula lo relativo al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos entre los países, los cuales se encuentran identificados entro de las partidas y subvertidas del “ sistema armonizado de designación” y “ codificación de mercancías”.

El capítulo VI tiene estrecha relación con los capítulos sobre inversión, servicios transfronterizos, compras gubernamentales, monopolios y empresas de estado, por lo que se analizaran mas adelante y de igual manera las razones por las cuales de se incluyo dentro del rubro de inversión.

4.1.2 Recursos Naturales.

Estos recursos son imprescindibles para cada país. la subsistencia de las naciones depende en gran medida de sus recursos naturales. Por regla general y por normas internacionales obligatorias llamadas **jus cogens** , cada estado es dueño de los recursos naturales que se encuentren dentro de su territorio³⁸. posee el dominio pleno de los mismos, regulando la participación extranjera, y reservarse el derecho

³⁸ De manera que el Estado posee el derecho soberano, inalienable e imprescriptible, de determinar el uso y aprovechamiento de dichos recursos naturales.

expropiatorios y naturalización por causas de utilidad pública y mediante una adecuada compensación.

La medida adoptada por el GATT en materia de recursos naturales fue el antecedente inmediato para tomar referencia en el TLCAN , este a la letra dice :

Ninguna disposición del presente acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas, relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente como restricciones a la producción o al consumo nacionales.

A este respecto es importante resaltar que el TLCAN da un tratamiento al petróleo como el de cualquier mercancía. En relación a esto el capítulo VI del TLCAN busca el regular el comercio de los bienes energéticos y petroquímicos básicos, dentro de los que se incluyen a los recursos naturales que sirven de materia prima para generar energía.

4.1.3 La exclusión expresa de las Areas Estratégicas y determinados recursos naturales dentro de l capítulo de inversión del TLCAN.

En este sentido nuestro país nunca acepto incluir a un gran numero de bienes energéticos y petroquímicos básicos dentro del capítulo de inversión, por el contrario

en el mismo capítulo XI sobre inversión, las áreas estratégicas del ámbito material de aplicación de dicho capítulo.³⁹

La petroquímica básica y las industrias energéticas nuclear y eléctrica, fueron explícitamente descartados de la regulación de dicho capítulo, incluyendo, las actividades comprendidas por cada uno de los sectores económicos.⁴⁰

Desde el inicio de las negociaciones entre México y Estados Unidos de Norteamérica, México advirtió su negativa de incluir dentro de los tratados a aquellos recursos naturales reservados al Estado, especialmente hidrocarburos nacionales.

Es importante aclarar que la negativa en comento, no era respecto de libre comercio de estas materias primas, sino a **la participación vía inversión extranjera directa en dichas industrias estratégicas**. El interés de México era que las partes se concentraran respecto a un libre intercambio de recursos naturales y bienes energéticos, no con respecto al flujo de inversión extranjera directa en dicha industria extractiva y energética. **La apertura de la industria energética del país nunca fue un prerrequisito o una condicionante para concluir el TLCAN.**

³⁹ LOPEZ VELARDE, Op.Cit.

⁴⁰ Los otros Recursos Naturales que producen Energía tales como el Carbón y Recursos Acuíferos, entre otros, si están incluidos dentro del tratamiento prescrito por el capítulo de Inversión del TLCAN.

4.1.4 Propiedad y Dominio eminente de los Recursos Naturales.

En este sentido se habla del tratamiento que da cada país al petróleo, afloraron en las negociaciones las profundas diferencias que existen entre dos países contradicciones jurídicas disimbólicas, exponiendo en franco antagonismo el tratamiento que México da a la propiedad, explotación, control y conservación de ciertos recursos naturales, al tratamiento que se da en Estados Unidos de Norteamérica. consecuentemente, al igual que se pusieron de relieve las simetrías que prevalecen en materia jurídica, también brotaron las asimetrías que prevalecen respecto a la estructura y forma de funcionar de la industria energética de los tres países involucrados. Estas diferencias fundamentales de tipo jurídico y operativo, fueron, desde luego, del conocimiento previo por parte de las personas que negociaron el TLCAN.

En lo que toca al aspecto jurídico, tanto en México como en Estados Unidos de Norteamérica, substancialmente se sigue la teoría del dominio eminente como la potestad soberana que tiene el Estado sobre su propio territorio. Con la propiedad originaria dotada en favor de la nación, el estado posee el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, para constituir la propiedad privada sujetas a las modalidades que dicte el interés público. La constitución de 1917, a diferencia del derecho norteamericano y canadiense, hizo una separación tajante entre la propiedad del suelo con relación al subsuelo. El dominio directo del estado mexicano sobre el territorio nacional se extiende además, a todos los recursos naturales que se encuentren dentro de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas. Este derecho de propiedad sobre los recursos naturales nacionales establecidos en

favor del estado, es un derecho imprescriptible e inalienable. Puede tan solo transmitirse el derecho de uso, explotación y aprovechamiento de los mismos, a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, a través de la figura administrativa de la concesión. En este sentido existe otra diferencia medular respecto del derecho estadounidense y canadiense, la potestad del Estado de transmitir el usufructo de los recursos naturales vía concesión no es extensiva para el petróleo y demás carburos de hidrogeno, sólidos y líquidos y gaseosos o de minerales radiactivos, ni es permisible el otorgar concesión alguna para la generación de energía atómica, o para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como propósito la prestación de un servicio publico. Canadá y Estados Unidos, son de los pocos países que mantienen el régimen de propiedad que otorga derechos reales a los particulares, respecto a los recursos minerales que se encuentren dentro de su peculio. Mientras en México los recursos naturales son parte del patrimonio nacional y del dominio publico de la federación. Los particulares pueden detentar derechos de propiedad sobre los recursos naturales tales como el petróleo y el gas, es una diferencia clave entre los tres países. El sector privado es el predominante en la exploración, explotación, producción refinación y distribución del gas y del petróleo. En Estados Unidos de Norteamérica no se tiene concepto de arrea estratégica o del régimen paraestatal, no tienen ni siquiera alguna compañía petrolera estatal, que concurra en el mercado petrolero.⁴¹ La industria del gas y del petróleo estadounidense posee un mercado diversificado compuesto por una industria competitiva y descentralizada. No obstante que el gobiernofederal y algunos

⁴¹ LOPEZ VELARDE, Op. Cit.

gobiernos locales han conservado una propiedad limitada en determinados recursos naturales, la mayoría de estos recursos están sujetos a la tenencia privada. En México el gobierno es el sector regulador.

4.1.5 Explotación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

En nuestro país la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales son por parte del estado mexicano. En muchos países del mundo, se sigue la misma idea de que los recursos naturales son propiedad del Estado. Sin embargo la diferencia con México descansa de que en algunos países el estado se encuentra facultado para otorgar a los particulares el derecho de explotar y aprovechar dichos recursos naturales, a través de la figura de la concesión o por medio de otros mecanismos legales de muy variada índole. Nuestra constitución por su parte, ha determinado que solo ciertos recursos naturales pueden ser explotados y aprovechados por los particulares a través de la concesión y ha identificado, sin embargo, que recursos naturales deberán de ser exclusivamente explotados y aprovechados por el Estado. Tal es el caso de los hidrocarburos y de los minerales radiactivos, piedra angular del capítulo de energía y petroquímica básica.

La propia constitución ha establecido que actividades económicas solo pueden ser realizadas por el gobierno federal.

4.1.6 Areas Estratégicas.

Las áreas estratégicas son sectores donde se realizan actividades económicas consideradas por el constituyente mexicano como área de vital importancia para la nación, desde el punto de vista económico, político, social y de seguridad pública. Por su importancia para el país, nuestra la constitución ha reservado dichas actividades estratégicas para que sean manejadas de manera exclusiva por el poder público, no por los particulares.

Al hablar de una área estratégica , implica por lo tanto, que el gobierno federal realiza dicha actividad económica de manera exclusiva, por lo que la participación privada directa nacional o extranjera, se encuentra considerablemente proscrita. De tal forma, en materia energética nuestra constitución ha enumerado como áreas estratégicas el petróleo y demás hidrocarburos, la petroquímica básica, la generación de energía nuclear o atómica, y la generación de energía eléctrica. Por lo anterior se concluye que el Estado es el único que explotar y aprovechar estos recursos naturales, por ser estas actividades consideradas como estratégicas.

4.1.7 La Exclusión de la Petroquímica Básica dentro del Capítulo de Inversión del TLCAN.

Para poder dar mas alcance a este análisis señalo lo que se entiende por petroquímica básica.

La petroquímica básica son todos aquellos productos “ susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que sean resultado de los procesos petroquímicos fundados en la primera transformación física importante o en el primer proceso físico importante que se efectúe a partir de productos de refinación, o de hidrocarburos naturales del petróleo.

Estos productos químicos reputados como estratégicos por la constitución, son el resultado de las primeras transformaciones físicas y químicas del petróleo crudo y del gas natural. La elaboración y manufactura de los petroquímicos básicos se encuentra reservada de manera exclusiva al Estado, y cuya función ha sido encomendada de manera exclusiva a **PEMEX** y Organismos Subsidiarios.

Aquellos productos petroquímicos que no pertenezca a la petroquímica básica, podrán ser concurrente o separadamente elaborados por el propio gobierno federal y sus entidades paraestatales, los particulares con nacionalidad mexicana originarias o derivadas o las sociedades mexicanas, siempre y cuando sean mexicanos, personas físicas o jurídicas, los que mantengan una participación mayoritaria sobre esas personas morales.

En virtud del TLCAN todas las restricciones y limitaciones que estos ordenamientos jurídicos mantienen en materia de la industria petroquímica no estratégica, serán suprimidas.

En efecto, es de conocimiento publico que la industria petroquímica es uno de los sectores que se han abierto a la inversión privada, nacional y extranjera. el proceso de privatización de esta industria se ha estado realizando a través de las reclasificaciones que se han venido haciendo la Secretaria de Energía , en apego a la opinión expedida por la comisión petroquímica mexicana. Ello ha sido posible a la laxativa interpretación que dicha comisión le ha dado a la definición que el reglamento de petroquímica tiene sobre los productos que integran la petroquímica básica. Al clasificar dicha secretaria determinados productos básicos como secundarios o terciarios, y debido a lo dispuesto en el reglamento de inversión extranjera, se abrieron las puertas al capital externo para la elaboración de gran parte de los productos que integran la industria petroquímica nacional.⁴² A la fecha de la fuente de esta información, se encontraban vigentes ocho productos como petroquímicos básicos y trece productos como petroquímicos secundarios. Las citadas reclasificaciones son consecuencia de lo acordado por México en el TLCAN.

El proceso de privatización de la industria petroquímica continua. No muy recientemente, uno de los Organismos Subsidiarios de Petróleos mexicanos PEMEX- petroquímica, en conjunto con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, anunciaron la venta y privatización de sesenta plantas petroquímicas que elaboran productos no estratégicos.

⁴² A la fecha de la fuente de esta información, se encontraban vigentes ocho productos como petroquímicos básicos y trece productos como petroquímicos secundarios.

Respecto al TLCAN, México formula una reserva donde excluye a las actividades que comprenden la industria petrolera así como el comercio exterior, con relación al ámbito de aplicación del capítulo de inversión. Igualmente, esta reserva fue reiterada dentro del capítulo de energía y petroquímica básica. Aunque dicha reserva no era técnicamente necesaria, en virtud de que el capítulo VI regula el libre comercio de recursos naturales y bienes energéticos y no el libre flujo de capitales vía inversión extranjera directa, resulta significativo el enfático mensaje que hace el gobierno mexicano al reiterar de que dichas áreas estratégicas no se encuentran abiertas al capital privado, nacional o extranjero. Estados Unidos y Canadá, también hicieron sendas reservas al capítulo de inversión del TLCAN:⁴³

4.2 Solución de Controversias.

En cuanto a instrumentos internacionales que regulan las relaciones comerciales de México, sin duda el TLC celebrado por América del norte marco una pauta en el tema de solución de controversias en materia de arbitraje privado. El TLCAN contiene un artículo de suma importancia ya que compromete a los países contratantes a impulsar la solución de alternativa de conflictos a nivel interno. El comité que crea dicho artículo ha realizado una labor destacada en el estudio y difusión de los mecanismos alternativos en la región del tratado.

⁴³ Las actividades excluidas en el TLCAN son la exploración y expropiación de los hidrocarburos sólidos líquidos y gaseosos, la refinación, distribución, almacenamiento y transportación de estos productos naturales y sus derivados, la venta de primera mano de estos productos y su comercio exterior.

Los negociadores del TLCAN tomaron como modelo para el mecanismo de solución de controversias, el capítulo 18 del acuerdo de libre comercio entre Estados Unidos y Canadá.

Por formar los tres países parte del GATT como del TLCAN primeramente se seleccionara el foro.

Queda a la parte reclamante dilucidar si el objetivo de la controversia esta previsto en el TLCAN y en el GATT, y si por lo tanto tiene la posibilidad de elegir entre ambos foros, asume el riesgo de su elección.

4.2.1 Consultas Entre Gobiernos.

El primer paso es evitar la controversia mediante las consultas los países consultantes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto.

4.2.2 Reunión de la Comisión.

Si las partes consultantes no resuelven la controversia por si mismas, solo entonces se iniciara el procedimiento de solución de controversias. Si las consultas no tienen éxito y los países consultantes no Resuelven el asunto, cualquiera de ellos podrá pedir por escrito la reunión de la comisión.

En el caso de consultas bilaterales, si las partes consultantes no resuelven su diferencia dentro de los treinta días siguientes a la entrega de la solicitud para entablar las consultas, si las consultas son trilaterales el plazo se amplía a 45 días.

A fin de que la comisión pueda solucionar el mayor número de controversias, podrá convocar a asesores técnicos, construir grupos de trabajo o grupos de expertos, así como recurrir a métodos alternativos de solución de controversias, como los buenos oficios, la mediación, la conciliación o cualquier otro procedimiento que juzgue necesario, a las partes consultantes para que logren una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

4.3 Panel Arbitral.

Si la comisión no resuelve la diferencia que se le sometió, solo entonces cualquier país consultante podrá solicitar la integración de un panel arbitral, de cinco miembros para examinar la controversia, los cuales solo están autorizados para emitir recomendaciones. Podrá solicitarse la integración de un panel arbitral después de treinta días que se reunió por primera vez la comisión para conocer una controversia. El país que solicite la integración de un panel arbitral entregará dicha solicitud por escrito a la comisión.

4.3.1 Lista de Arbitros.

Los tres países deberán elaborar una lista de personas que puedan actuar como árbitros en los paneles arbitrales. La lista estará conformada por un máximo de

treinta individuos quienes serán designados por consenso entre los países. por periodos de tres años y podrán ser reelectos. Pueden ser ciudadanos de cualquier país.

4.3.2 Selección del Panel.

Cuando solo hay dos partes contendientes, el panel será de cinco miembros. El primero en elegir será el presidente del país del panel al cual las partes en conflicto procuraran nombrar dentro de quince días después de entregada la solicitud para el establecimiento del panel.

Después de la elección del presidente, cada una de las partes escoge a dos penalistas. Cuando hay mas de dos partes contendientes, se aplicara un procedimiento alternativo. El panel se conformara de cinco miembros y el presidente del panel se elegirá por las partes en conflicto. Después de la elección del presidente, la parte demandada elegirá dos penalistas, cada uno de los cuales debe ser ciudadano de las partes reclamantes. Los penalistas se elegirán de esta lista, si no es así, cualquier parte puede recusar al individuo propuesto como arbitro por la otra parte si no figura en la lista, de ahí que se le conozca como sistema cerrado de selección.

4.3.3 Reglas Modelo del Procedimiento.

Las partes tendrán el derecho de por lo menos una audiencia ante el panel, así como la oportunidad de presentar por escrito alegatos y replicas, y las audiencias y las comunicaciones serán confidenciales.

4.3.4 Informe Preliminar.

El panel arbitral presentara un informe preliminar a las partes contendientes. Se presentara dentro de los noventa días siguientes al nombramiento del ultimo arbitro.

4.3.5 Determinación Final.

El panel arbitral presentara su determinación final dentro de los treinta días siguientes de la presentación del informe preliminar. Ese plazo puede modificarse si así lo acuerdan las partes contendientes.

El panel no podrá revelar su informe preliminar ni en su determinación final la identidad de los árbitros que votaron con la mayoría o por la minoría. Con esta norma se garantiza aun mas la imparcialidad e independencia de los penalistas por que el anonimato les permite votar en contra de su país, y cuando votan a favor de el no habrá dudas sobre el presente régimen de controversias.

La Determinación Final del Panel Arbitral.

Es solo una recomendación, debido a que no tiene naturaleza de la decisión arbitral ni del laudo arbitral, si no que es una recomendación muy similar a un reporte de un panel del GATT.

4.3.6 Ejecución de la Determinación Final.

Después de recibir la notificación final, las partes contendientes fijaran los términos en que se solucionara la controversia. La cual por lo regular se sujetara a las

determinaciones y recomendaciones del panel. Solo las partes contendientes tienen esta facultad.

Si la parte demandada no llega a un acuerdo con cualquiera de las partes reclamantes para solucionar la controversia se legitima a la parte reclamante para que suspenda la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la parte demandada.

Una parte reclamante suspenderá primero beneficios dentro del mismo sector o sectores afectados por la medida incompatible con las obligaciones derivadas del tratado.⁴⁴

4.4 Controversias Resueltas por este Medio de Solución.

El mecanismo general consta de tres diferentes etapas procesales : la de consultas, la de la intervención de la comisión de libre comercio y la de los paneles arbitrales. Siendo las consultas la primera instancia o etapa del procedimiento.

Las partes se han consultado respecto a las 16 disputas turnadas al mecanismo general. En seis casos consiguieron resolver sus diferencias, en dos aparentemente se predio el interés en continuar promoviendo, y las ocho restantes fueron turnadas a la

⁴⁴ WITKER, Jorge, Resolución de Controversias en América del Norte, Panorama General de Solución de Controversias en el Comercio Internacional Contemporáneo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, 272 pag.

comisión de libre comercio, la experiencia ha demostrado que esta no ha sido muy exitosa en poner fin a las controversias planteadas, ya que en cuatro casos las partes reclamantes tomarlos a la siguiente solicitando la integración de un panel, y en dos todavía existe el conflicto pero la parte afectada no ha requerido escalarlos a la fase arbitral. Únicamente en dos de las disputas se presume que la parte reclamante no decidió continuar el proceso.⁴⁵

En lo que respecta a los cuatro casos turnados a paneles arbitrales, las dificultades y los retrasos experimentados en su integración constituyen quizás el problema más importante en torno a su operación. La falta de acuerdo de las partes en cuanto a la integración de la lista de árbitros ha contribuido a que no se actualicen ciertas disposiciones del mecanismo que tienen por objeto asegurar la actividad del sistema de paneles. Por otro lado, únicamente en dos de los cuatro casos los paneles han emitido un fallo final, estos fueron resueltos por unanimidad, y no favorecieron a Estados Unidos. Afortunadamente, este país ha acatado sus veredictos en ambas ocasiones. Es así como de los 16 casos presentados de enero de 1994 a diciembre de 1998 ante el mecanismo general de solución de controversias, 12 de las disputas (75 %) han sido resueltas(ocho) o de alguna manera administradas de manera efectiva(cuatro); ello ha contribuido a **atenuar** los motivos de tensión o conflicto

⁴⁵ LEYSEGUI Beatriz y Fernández de Castro Rafael, TLCAN ¿ Socios Naturales ? cinco años del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. ITAM, México, 2000. 661 pag.

entre los socios comerciales. en el contexto político y económico en que ha operado, el mecanismo general ha tenido la virtud de ofrecer la flexibilidad que se ha requerido para atender de manera adecuada las diferencias presentadas. En la mayoría de los casos se ha evitado que las controversias adquieran dimensiones que escapen del control de los gobiernos, el lograr resolverlas mediante soluciones concretadas o bien el dejar de promoverlas por no estimarlo conveniente. En ocasiones , el escalar ciertos conflictos a fases o instancias mas contenciosas puede poner en peligro no únicamente la credibilidad del régimen entero de solución de controversias sino la del tratado en general. Si las partes han decidido no promover o dejar de promover alguna casos pueden deberse ha que han percibido que los beneficios económicos que el TLCAN ha triado superan con mucho el comercio afectado por ciertos litigios.

A pesar de que el comercio planteado en las controversias no llaga a ser superior a tres porciento del comercio total, los costos pueden ser muy elevados cuando al análisis se realice por sectores. Asimismo, tampoco hay que olvidar que los afectos negativos no siempre son económicamente cuantificables. A manera de ejemplo: el descrédito que sufren las instituciones y mecanismos de solución de controversias al no poder asegurar el cumplimiento de lo pactado.

Conforme se modifique el contexto económico y político en el que opera el tratado, lo optimo es que el mecanismo general de solución de controversias evolucione hacia un esquema donde se contemple la posibilidad de constituir paneles cuyas soluciones

CONCLUSIONES

1.-Por sus **múltiples ventajas** el Arbitraje Comercial Internacional se ha convertido en el instrumento natural de solución de controversias comerciales de carácter internacional en el mundo entero.

2.- El Arbitraje es una alternativa de solución de conflictos por la vía pacífica, aceptada y reconocida por el derecho mexicano y por el derecho internacional, **Expedita, Eficiente, Confidencial**, que busca favorecer las relaciones comerciales.

Las partes designan a un especialista en la materia del conflicto, independiente, imparcial que resolverá la controversia en un laudo que tiene la misma fuerza legal que una sentencia judicial. El recurso a un arbitraje institucional ofrece a las partes una **administración profesional** y la referencia a un reglamento probado internacionalmente y redactados por expertos del arbitraje.

3.-Como consecuencia de las negociaciones del TLCAN se reforman diversas disposiciones de nuestra legislación, dentro de ellas el artículo 14 de la Ley Orgánica de **PEMEX**, facultando a esta Institución y a sus Organismos Subsidiarios a pactar cláusulas arbitrales dentro de sus contratos y convenios, de manera expresa,

permitiendo ahora la selección del arbitraje mercantil internacional, como medio de solución alterna en dichos conflictos.

En materia de Arbitraje Comercial Internacional, México forma parte de convenios y tratados internacionales, por lo que existe obligatoriedad conjunta de los países integrantes para su cumplimiento, además de que en nuestro país estos son Ley Suprema cuando cumplen con lo establecido por el artículo 133 constitucional que se ubican en el lugar inmediato inferior de nuestro máximo mandato, de acuerdo a la jerarquía de leyes.

4.- El Arbitraje Comercial Internacional como Medio de Solución Alterno en los Conflictos Mercantiles celebrados por **PEMEX**, es un Medio de Solución **Efectivo**, en controversias que se suscitan en materia comercial ya sea Nacional o Internacional, que sigue de manera general las reglas de la Cámara Internacional de Comercio.

5.- El tratamiento que da el TLCAN al petróleo es de carácter netamente **mercantilista**, por lo cual este recurso natural, que en nuestro país se identifica dentro de las áreas estratégicas reservadas al Estado, es considerado por el TLCAN como **cualquier mercancía**.

Las empresas Estado tienen un **talante netamente mercantilista** por lo que al considerarse dentro del derecho privado pueden someterse a reglas de arbitraje ciertamente aceptadas por las partes.

6.- El mecanismo general de solución de controversias que contempla el TLCAN ha cumplido con su finalidad. Son muy pocas las diferencias planteados ante este y a pesar de que se han presentado problemas operativos para su funcionamiento, una vez integrada cada fase a actuado de manera optima. Con lo que respeta a los paneles arbitrales se hace la mención de problemas operativo para su integración, estos a pesar de que deben actualizarse, una vez integrados han actuado de manera flexible por lo que las resoluciones han sido acatados satisfactoriamente por las partes.

En la mayoría de los casos se ha evitado que la controversia adquiera dimensiones que escapen del control de los gobiernos, dejando en claro la credibilidad del régimen de solución de controversias y del tratado mismo.

7.- En nuestro país la actividad económica por antonomasia es la petrolera, a pesar de esto no existe en el todavía una Universidad que imparta la cátedra de **Derecho Energético o Derecho del Petróleo** de manera específica, y a resultas de esto no hay libros que estudien o analicen este llamado **Derecho Energético** sin que tenga un alto contenido ideológico o que vincule en exceso reflexiones de tipo económico.

Por ello a manera de propuestas es necesario adicionar en los planes de estudio de nuestra facultad el llamado **Derecho Energético o Derecho del Petróleo**⁴⁶.

Comprendiendo dentro de este el Arbitraje Comercial Internacional como Medio de Solución Alternativa en el área de Comercio Exterior. Esto con el fin de tener un conocimiento mas profundo sobre la materia y crear abogados mas capacitados en esta área del derecho que están importante en nuestro país.

El mantenernos a la vanguardia dará a nuestra Facultad mayor prestigio y actualización para seguir creciendo, en estos momentos en los que la vida de nuestro país así lo requiere.

⁴⁶ Con excepción del caso de la Universidad Iberoamericana y la Universidad de Monterrey, la asignatura del Derecho de los Energéticos o del Petróleo no se imparten en las Facultades de Derecho de nuestro país. Los estudiantes de Derecho solo de manera incidental o aislada, estudian el Derecho de los Energéticos en materias como Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Económico. en nuestra Facultad este estudio no es suficiente pero si necesario.

ANEXOS

Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos , deseosos de concertar una Convención Sobre Arbitraje Comercial Internacional, han acordado lo siguiente.

Art. 1 Es valido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. El acuerdo respectivo constara en el escrito firmado por las partes o en el canje de cartas, telegramas o comunicaciones por telex.

Art. 2 El nombramiento de los árbitros se hará en la forma convenida por las partes. Su designación podrá delegarse a un tercero, sea este persona natural o jurídica. Los árbitros podrán ser nacionales o extranjeros.

Art. 3 A falta de acuerdo expreso entre las partes, el arbitraje se llevara a cabo conforme a las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

Art. 4 Las sentencias o laudos arbitrales no impugnables según la ley o reglas procesales aplicables tendrán fuerza de sentencia judicial ejecutoriada. Su ejecución o conocimiento podrá exigirse en la misma forma que la de las sentencias dictadas por tribunales ordinarios nacionales o extranjeros, según las leyes procesales del país donde se ejecuten y lo que establezcan al respecto los tribunales internacionales.

Art. 5. Se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a solicitud de la parte contra la cual es invocada, si esta prueba ante la autoridad competente del Estado en que se pide el reconocimiento y la ejecución.

A.- Que las partes en el acuerdo estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que les es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiere indicado a este respecto, en virtud de la ley del Estado en que se hayan dictado las sentencias.

B.- Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no haya sido debidamente ratificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no haya podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa.

C.- Que la sentencia se refiera a una diferencia no prevista en el acuerdo de las partes de sometimiento al procedimiento arbitral, no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden ser parte de las que no hayan sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras.

D.- Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se hayan ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o procedimiento arbitral no se hayan ajustado a la ley del Estado donde se haya efectuado el arbitraje.

E.- Que la sentencia no sea aun obligatoria para las partes o haya sido anulada o suspendida por una autoridad competente del Estado en que, conforme a cuya ley haya sido dictada una sentencia.

También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del Estado en que se pide el reconocimiento y la ejecución compruebe.

A.- Que según la ley de este estado , el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje, o

B.- Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia sean contrarios al orden publico del mismo Estado.

Art 6 Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el art 5, párrafo 1 La anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a solicitud de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que otorgue garantías apropiadas.

Art. 7 La presente convención estará abierta a la firma de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 8 La presente convención esta sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositara en la secretaria general de la Organización de los Estados Americanos.

Art 9 La presente convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositaran en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

Art 10 La presente convención entrara en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la convención entrara en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Art 11 Los Estados partes que tengan dos o mas unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la convención se aplicara a todas sus unidades territoriales o solamente a una de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que se especificaran expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicara la presente convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y surtirá efecto treinta días después de recibidas.

Art 12 La presente convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaria General de la organización de los Estados americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de deposito del instrumento de denuncia, la convención cesara en sus efectos para el estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados partes.

Art 12 El instrumento original de la presente convención, cuyos textos en español, francés, ingles y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la secretaria general de la Organización de los Estados Americanos. Dicha secretaria notificara a los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los estados que se hayan adherido a la convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere, también les transmitirá las declaraciones previstas en el art 11 de la presente convención.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivas gobiernos, firman la presente convención.

Hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco

Convención de Naciones Unidas Sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

Art I La presente convención se aplicara al reconocimiento y la ejecución de las sentencia arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. Se aplicara también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.

2.- La expresión sentencia arbitral no solo considera las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.

3.- En el momento de firmar o ratificar la presente convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo X , todo Estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicara la presente convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictada en el territorio de otro Estado, contratante únicamente. Podrá también declarar que solo aplicara la convención a los litigantes surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contratantes, consideradas comerciales por su derecho interno.

art II Cada uno de los estados contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias que hayan surgido o

puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica contractual o no contractual, concerniente a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.

2.- La expresión acuerdo por escrito denotara una cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas.

3.- El tribunal de uno de los estados contratantes al que se someta un litigio respectivo del cual las partes hayan concluido un acuerdo en el sentido del presente artículo remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.

Art. III Cada uno de los Estados contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que apreciablemente mas rigurosas, ni honorarios o costo mas elevados, que los aplicables al reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

Art. IV Para obtener el reconocimiento y la ejecución en el art. anterior, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con la demanda, el original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad, y

El original del acuerdo a que se refiere el art. II, o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad.

2.- Si esa sentencia o ese acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución de esta ultima deberá presentar una traducción a ese idioma de dicha documentos. La traducción deberá ser

certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, por un agente diplomático o consular.

Art.V Solo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución.

A.- Que las partes en el acuerdo a que se requiere el art. II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la que les es aplicable o que dichas acuerdo no es valido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido.

B.- si nada se hubiera indicado a ere respecto, en virtud de la ley del país en que se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificado de la designación del arbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa, o

C.- Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de a cláusula compromisoria, o contiene decisiones que excedan de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria, no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden ser parte de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras, o

D.- Que la constitución de tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha afectado el arbitraje, o

E.- Que la sentencia no es aun obligatoria para las partes a ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley , ha sido dictada esa sentencia.

2.- También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba.

A- Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje, o

B- Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serian contrarios al orden publico de ese país.

Art. VI Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el art. V, párrafo 1, e . La anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas.

Art. VII Las disposiciones de la presente convención no afectaran la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de la sentencias arbitrales concertadas por los estados contratantes, ni privaran a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pueda tener o hacer valer contra una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

2.- El protocolo de ginebra de 1923, relativo a las cláusulas de arbitraje, ,y la convención de Ginebra de 1927, sobre la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, dejaran de surtir efectos entre Estados contratantes a partir del momento en la medida en que la presente convención tenga fuerza obligatoria para ellos.

Art. VIII La presente convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1958 a la firma de todos los miembros de Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas , o sea o

llegue a ser parte en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de todo otro Estado que haya sido invitado por la asamblea general de las Naciones Unidas.

2.- La presente convención deberá ser ratificada y los instrumentos de la ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. IX Podrán adherirse a la presente convención todos los Estados a que se refiere el art. VIII.

2.- La adhesión se efectuara mediante el deposito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. X Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que la presente convención se hará extensiva a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a una o varias de ellos. Tal declaración surtirá efectos a partir del momento en que la convención entre en vigor para dicho Estado.

2.- Posteriormente, esa extensión se hará en cualquier momento por la ratificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido tal notificación, o en la fecha de entrada en vigor de la convención para tal Estado, si esta ultima fecha fuese posterior.

3.- Con respecto a los territorios a los que se haya hecho extensiva la presente convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinara la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensivo la aplicación de la presente convención a tales territorios. a reserva del consentimiento de sus gobiernos cuando sea necesario por razones constitucionales.

Art. XI Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicaran las disposiciones siguientes.

A.- En lo concerniente a los art. de esta convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa del poder federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados contratantes, que no son Estados federales.

B.- En lo concerniente a los art. de esta convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa de cada uno de los Estados o provincias constituyentes que en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, pondrá dichos art. en conocimiento de las autoridades competentes de los Estados o provincias constituyentes.

C- Todo Estado federal que sea parte en la presente convención proporcionara, a solicitud de cualquier otro Estado contratante que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las practicas vigentes en la federación y en sus entidades constituyentes con respecto a determinada disposición de la convención, indicando que por acción legislativa o de otra índole, se haya dado a tal efecto a tal disposición.

Art. XII La presente convención entrara en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del deposito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión.

2.- Respecto a cada Estado que ratifique la presente convención o se adhiera a ella después del tercer instrumento de ratificación o de adhesión presente convención entrara en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del deposito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. XIII Todo Estado contratante podrá denunciar la presente convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el secretario general haya recibido la notificación.

2.- Todo Estado que haya hecho una declaración o enviado una notificación conforme a lo previsto en el art. X, podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la convención dejara de aplicarse al territorio de que se trate un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido tal notificación.

3.- La presente convención seguirá siendo aplicable a las sentencias arbitrales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

art. XIV ningún Estado contratante podrá invocar las disposiciones de la presente convención respecto de otros Estados contratantes mas que en la medida en que el mismo este obligado a aplicar esta convención.

Art. XV. El Secretario General de las Naciones Unidas notificara a todos los Estados a que se refiere el art. VIII

A.- Las firmas y ratificaciones previstas en el art. VIII

B.- Las adhesiones previstas en el art. IX

C.- Las declaraciones y notificaciones relativas a los art. I, X y XI,

D.- La fecha de entrada en vigor de la presente convención, en conformidad con el art. XII.

E.- Las denuncias y notificaciones previstas en el art. XIII

art. XVI 1 La presente convención, cuyos textos chino, español, francés, ingles y ruso serán igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2.- El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá una copia certificada de la presente convención a los Estados a que se refiere el art. VIII.

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO Garcia, Carlos, Derecho Internacional Privado, Porrúa, México. 1974.

BECERRA Bautista, José. El proceso civil en México, Porrúa, México. 1974.

DE AGÜERO, Leduc Eugenio, Arbitraje Comercial Internacional: Razgos Historicos, Concepto y Procedimiento, ITAM, México, 178 pag.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo , Porrúa, México, 1998, 506 pag.

LEYCEGUI, Beatriz y Fernández de Castro Rafael, ¿Socios Naturales?, Cinco Años del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ITAM. México, 178 pag.

LOPEZ VELARDE Estrada Jorge, El tratado de Libre Comercio de América del Norte, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, 318 pag.

- Regulación del sector Energético, México, UNAM, 1997, 650 pag.

PEREZNIETO Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Harla, México. 1995, 632 pag.

SILVA Jorge Alberto, Arbitraje Comercial Internacional en México, Editorial Pereznieto, México, 1996.

SEPULVEDA Cesar, Derecho Internacional Publico, Porrúa, México, 1971. 511 pag.

SIQUEIROS Jose Luis. El Arbitraje en los Negocios Internacionales. Porrúa, México, 1994, 88 pag.

- El Arbitraje Comercial en Latinoamérica , Instituto de Investigaciones Juridicas, UNAM, México, 1989.

- Síntesis del Derecho Internacional Privado, UNAM, México 1965.

SORENSEN Max, Manual de Derecho Internacional Publico, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, 820 pag.

WITKER Jorge y Hernández Laura. Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, num. 27., México 2000, 534 pag.

- Resolución de Controversias Comerciales en América del Norte, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1997, 272 pag.

- Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo, Mc Graw - Hill, México 1996, 189 pag.

- Tecnicas de Investigación Juridica, Mc Graw - Hill, México, 1996, 90 pag.

Revistas :

SEARA Vazquez, Modesto, El asilo frente al Derecho Constitucional Mexicano, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y sociales, UNAM, 46, vol. XI, nueva época, dic. 1989, México.

PEMEX Lex, El Archivo Histórico de Petróleos Mexicanos, México, 2000, 96 pag.

PEMEX Lex, Lineamientos generales para la conciliación, transacción o negociación de asuntos, controversias o litigios en petróleo mexicanos y sus organismos subsidiarios, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, México, Número 139-140 Enero- Febrero 2000.

PEMEX Lex, El impacto jurídico del TLCAN sobre los agentes económicos mexicanos, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, México, Número 87-88 Septiembre- Octubre 95.

PEMEX Lex, La defensa jurídica del petróleo, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, Diez Años, México, Edición especial, 1998.

Gaceta IMP, Los precios del petróleo en el mundo, Órgano informativo del Instituto Mexicano del Petróleo, Segunda Época, Número 103, 9 de Octubre de 2000.

Legislación :

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mc Graw Hill. séptima edición actualizada., México , 2000. 184 pag.

Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, CCI, París. 1998, 60 pag.

Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México. CAM, México, 1997, 38 pag.

Legislación de la Administración Pública Federal, Delma, México, 2000, 435 pag.

Código de Comercio. Themis, México, 2000, 255 pag.

Código Federal de Procedimientos Civiles, Themis, México, 2000, 255 pag.

Régimen Legal a las Adquisiciones y Obras Públicas. PEMEX, 1994, 485 pag.